

P O R
MARIA DE MESSA,

MENOR, DE ESTADO DONCELLA, HIJA LEGITIMA
de Blas Garcia de Mendoza, y de Lucrecia Garcia de Meſſa,
vezinos de la Ciudad de Tarifa.

C O N T R A

DON MIGVEL DE MENDOZA, Y DOÑA FRANCISCA DE MOLINA, Y
Diego de Tobar Hidalgo ſu marido, Eſcriuano Publico, y del Cabildo, ſus ſuegros, Joſeph Borrajo, D. Alonſo Serrano, y otros Reos auſentes. Y contra el Licenc. D. Rodrigo de Meſſa Buſtos y Piña, Abogado, Laçaro Calderon, y otros conſortes, teſtigos en eſta cauſa, y otros Reos, todos vezinos de la dicha Ciudad.



Iudicare populum in iustitia, & pauperes in iuditio; vt suscipiant montes Pacem Populo, & colles iustitiam. Iudicantes pauperes Populi, saluos facientes filios Pauperum, & humiliantes calumniatores. *David.* Psalm.71.

Num.1. ENTRE las obras con que el Soberano Artifice, en la Fabrica del Vniuerso, compuso en tan numerosa pluralidad, tanta hermosa variedad para adorno de este inmenso Teatro del Orbe, ninguna mas perfecta, mas sublime, ni en quien mas ostentasse la Imagen de su Omnipotencia, que en el hombre, humana criatura, viua semejança de su Criador, copiandolo à la suya tan perfecto de gracias internas, quanto de exteriores perfecciones, siendo la mayor mas peregrina, y excelsa, la que antes de formarle el mismo Dios en su Divina Mente conceptuò de darle su similitud. *Faciamus Hominem ad imaginem, & similitudinem nostram.* Genes. *cap.*1. ex D.Thom. & Augustin. pulchre notat. Martin. Navarr. 3. *part. Manual. prælud.*3. *num.*16. ibi: *Vndecimo dicimus debere nos, quam maximas gratias Deo agere; eo quod non solum dederit nobis esse, vt alijs creaturis suis inanimis, & viuere, vt plantis, & sentire, vt bestijs, sed etiam sapere, & intelligere, vt Angelis; & ita effecerit nos imagines sui ipsius, iuxta illud Genes.*1. *Faciamus Hominem ad imaginem, & similitudinem nostram.* Erudite doctissimus Nieremberg, *lib.*2. *occult. Philosoph. cap.*35. *pag. mihi* 364. *tom.*3.

2 Diole la hermosura del semblante, en cuya estampa se acreditò la copia del Divino Original; que la formò, como advertidamente lo considera el gran Emperador Constantino, *in l. si quis in metallum, C. de pæn.* Y como fuesse criado para su eterna Gloria, para que contemplasse su excelencia, y le adorasse, le puso en leuantada proporcion el rostro, porque sin temor descubierto, y eleuado al Cielo, para donde naciò, viuiesse, à diferencia de los demàs animales, que por su deformidad à la tierra inclinados, donde con su vida se consumen, estuviessen sujetos, y abatidos, sin poder mirar al Cielo, de cuya fruicion es impossible su ser, y nacimiento. Notòlo con elegante advertencia, aunque sin luz de Fè, en alabança del hombre, y de su Autor divino, Ovidio, *lib.*1. *Methamorphos.* diziendo:

Pronaque cum spectent animantia cætera terram,
Os homini sublime dedit cœlumque videre,
Iussit, & erectos ad sydera tollere vultus.

Y assi tratando de la *l. si quis in metallum.* Navarro, vbi supra, dize: *Corpus Hominis erecta facie longe aptius ad contemplandum Cœlum, & significandum imaginem Dei eius in mente reconditam, quam cæterorum animalium, & proptera maius vestigium relucere in eius corpore (præsertim facie) quam in alijs, & ideo, non esse maculandam.* D.August. *lib.* 83. *qq. quæst.* 51. S. Thom. 1. *part. quæst.* 93. *art.*6. *ad* 3.

3 Pecò el hombre à sugestiones de la hermosura de la muger, y con auer esta primer belleza sido causa de la divina transgresion, no la castigò su justicia con deformarla, ni afear la imagen de su hechura con nota, ni señal alguna en el rostro, de su esclauitud, porque la quiso reservar para consuelo de el primer hombre, para que à cara descubierta pudiesse

pare-

parecer en su presencia, como libres vno, y otro, èl sin mas sujecion que à Dios, y la muger, que à Dios, y à su marido.

4 Asi naturaleza lo ha continuado, demonstrando la libertad en el nazer sin señal, ni nota alguna, teniendo por aborto de sus efectos, por ostento, y monstruo de su semejança al que sale, ò naze señalado en el rostro. Y teniendose esta por la mayor libertad, aunque el derecho de las gentes introduxo la servidumbre, tuvo por crueldad en el terso, y limpio papel de las mexillas escriuir el infelize estado de la esclavitud, y asi no se atreviò à estamparlo en el semblãte en ningun tiempo, *l. si quis in metalium, C. de pœn.* La razon, ibi: *Quo facies, quæ ad similitudinem pulchritudinis est cœlestis figurata minime maculetur.*

5 Valgome de este discurso (aunque para el punto no tocado por otro) para ponderacion de tan enormes maldades, como las que acuso, tan injustas, y atrozes ofensas como las que cometieron los Reos contra esta pobre moza, à quien aviendo Dios, y la naturaleza criado ad similitudinem suam, sin mas sujecion que à sus padres, con el hierro de su delito han sellado su libertad, han ofendido à Dios, han agraviado la naturaleza, borrando en algun modo su perfeccion, y han injuriado en el mayor grado que puede considerarse su persona, obligandola à viuir con perpetuo dolor, sin alçar los ojos al Cielo, y descubrir el rostro señalado con tan infame nota, que por no padecerla huviera tomado por partido (à no ser Christiana) que el golpe cruel de la mano infame que lo executò le huviera quitado la vida, pues es menos mal morir, que viuir muriendo con tal afrenta, como dixo la *l. quisquis, §. filios, C. ad leg. Iul. maiest.* Que la muerte es alivio, la vida castigo en quien asi viue padeciendo infamado, ibi: *Quorum enim est mors solatium, & vita supplicium.*

6 Y para exclamacion de tanta grauedad, y concurso de delitos como se juntan en los Reos de esta causa quisiera, Señor, mi insuficiencia hallar vozes, que explicando el concepto significassen con eficacia el assumpto, para que huviesse tanto de actividad en la quexa, quanto à avido de dolor en la causa, como dixo el eruditisimo señor S. Salviano, Obispo de Marsella, *lib. 6. de Gubernat. Dei, pag. mihi* 210. *Vellem mihi* (decia el Santo) *hoc loco ad exequendam rerum indignitatem parem eloquentiam invenire, vt tantum virtutis esset in querimonia, quantum fuit doloris in causa.*

7 Y aunque para las penas del assasino, traicion, y aleuosia, y demàs crimines de que son acusados, no ha sido necessario cansarme, pues las leyes, y Autores, ad saturitatem plena manu extenduntur; para el principal de la injuria, corte de cara, y herida en el rostro, texto, ni ley, Autor, ni doctrina, que ex professo toque la materia, ni imponga el castigo que corresponde à su atrocidad, no la he hallado, si solo algunos que la induzcan, y otros que per transennam la toquen, que todos se referiràn infra suis locis.

8 La causa de este advertido descuido en la imposicion de las penas fue (à mi ver) la misma que disculpo en Solon, y Romulo la omission de la del Parricidio, vt refert Plutharc. *in eius vita.* Y Ciceron, *in orat. pro Rosc. Amerin.* y como el mismo Tulio dize ibi, en los hijos de Elioterracinense grangeò la absolucion, y en voto de Seneca el mayor (si acaso fueron dos) la libertad al Reo con lisonja, no solo à la Patria del Parricida,

man-

manchada con la sangre que esparciò de la suya, mas aun al siglo en que viuiò, à tan atroz delito. *Seculo* (dize) *parci videtur, vbi Parricida, seu paribus sententijs, seu incredibilitate dimittitur*; porque à la atrocidad del delito sigue la incredibilidad.

9 Y assi, hasta que la experiencia tanti facinoris, & horrendi criminis, lo manifestò en Publicio Maleolo, que fue el primero que se conociò Parricida de su madre, vt refert Paul. Orosc. *lib.5.Histor. cap.16. in fin.* Y despues se repitiò en Lucio Hostio, que matò à su padre, vt tradit Plutarch. *in dict. loco vitæ Romul.* no se impuso la pena de la ley Pompeya, que refiere el Emperador Justiniano, *in §. alia deinde lex, institut. de publ. iudic.*

10 Otra ley Pompeya, Señor, huvieran establecido los Jurisconsultos, y Romanos Emperadores, si en su tiempo, como se executò el Parricidio, se atrevieran sin razon à cortar caras, y à mandarlas cortar, mugeres atrevidas, y hombres desalmados, traidores, y aleuosos. Y assi, pues, los Autores principales fueron Doña Francisca de Molina, que lo mandò, y Don Miguel de Mendoza su yerno que lo executò, con el Reo Joseph Garcia que le acompañò, y està en galeras, aunque sin la pena condigna à su delito, por falta de acusacion, pues de temor de los Reos, la querellante hasta que sanò de la herida no se atreviò, ni pudo comparecer en esta Corte, ni querellarse de ellos, temiendo el fin de su vida, que tantos riesgos ha padecido. Pretende, pues: *Quod insurgant leges, & crimina plectant armatæ gladio vltore, & vindice ferro*, vt ait Ann. Robert. *lib. 1. rer. iudicat. cap.6. pag. mihi* 85. & Imperator, *in l. cum vir, C. ad leg. Iul. de adulter.* Y que sean castigados suegra, y yerno, con la pena de muerte, y los demàs Reos con las penas condignas à su delito, de que se harà ponderacion de todos en su lugar.

11 Y para que con toda claridad se haga esta acusacion se dividirà la culpa que contra ellos resulta por el hecho, y prouanças, aplicando à cada vno el que le corresponde. Y antes, Señor, no escuso advertir lo que la *l. splendidioris, C. de diuers. offic.* que siendo los Reos poderosos, y de tanto valimiento, ha sido efecto de la Providencia Divina, que este delito se aya justificado quando todos tiraron à ocultarlo. Mas la verdad lo manifestò contra los principales agressores, y el no auerse declarado contra los demàs parientes, y amigos con quienes se consultò, y resolviò, es por el valimiento con las justicias, razon comun por que las mas vezes, ni se aueriguan, ni castigan tales delitos en los Lugares, como de ciencia, y experiencia, lo testifican Thom. Gram. *decis.26.* y Giurb. *cons. crimin.* 13. *num.* 3.

12 A que se llega la miseria, pobreza, y desconsuelo de la querellante, y sus padres, que por desvalidos, y pobres, en lugar de conseguir justicia, experimentan en ella mayores ofensas, y menosprecio de sus personas, negandoles con rigor estraño, aun en alivio de la quexa en su desgracia, como sentidamente lastimandose de lo que en vn tiempo se executaua con los Indios, lo notò el señor Don Juan de Solorçano *tom.2. de Indiar. Gubernat. lib.2. cap.27. num.* 24. & 25. diziendo: *Quod factum si alij Iudices sibi imitandum proposuissent, non ita facile, & frequenter miseri Indi omnium iniurijs impeterentur, neque ipsi adeo timidi essent, vt ipsas sub-*

misso animo ferre satius ducant, quam præterum officium pro illis vindicandis interpellare, à quibus alias longe maiores accipere solent; ita vt his applicari possit illud. Jubenal, *satyra 3.*

-------------Libertas pauperis hæc est
Pulsatus rogat, & pugnis concissus adorat,
Vt liceat pauci s cum dentibus inde reverti.

13 Mas la Divina Justicia, que no olvida el auxilio à los humildes, perseguidos de los sobervios poderosos, para el castigo de estos, y de los Magistrados que los protegen, vt traditur *in cap.3. Exod.* ibi: *Vidi afflictionem populi mei in Ægypto, & clamorem eius audivi, propter duritiam eorum, qui præsunt operibus, & sciens dolorem eius descendi, vt liberem eum.* Permitiò que el medio porque intentaron los Reos afligir à la querellante, y sus padres, obligandola de temor de sus amenazas à venirse huyendo à esta Corte, fuesse el remedio de sus desgracias, y el castigo de las ofensas de sus contrarios, pues aqui lleuaràn las penas merecidas por sus delitos, y ella tendrà satisfaccion condigna à sus agravios.

CVLPA CONTRA DOÑA FRANCISCA DE MOLINA.

14 Las declaraciones de la querellante, su madre, y hermanas, que algunos dias antes del delito, passando por su casa las amenaçò, y despues con recado que lleuò Paula, Esclaua de Don Martin Daza, y les dixo en la puerta del Boticario, de que les avia de romper vn abanico, y armilla que sospechaua averle dado su marido, cuyo indicio dè amenazas haze semiplena prouança, bastante para tortura. Mascard. *conclus. 901.* Vallis, *tractat. variar. lib. 1. quæst. 12. à num. 2. & quæst. 21. à nu. 3.* cum alijs Hypolyt. Maya, *consult. 11. nu. 1. & 2.* Suelves, *cons. 37. nu. 17. centur. 2.*

15 La declaracion de el Reo Joseph Garcia, comprouada con cinco testigos de extrajudicial en la carcel, que confiessa cometiò el delito de orden de Doña Frãcisca con consejo, y compañia de Don Miguel, la qual como de mandatario prueua contra los mandantes. Vallis, *dict. lib. 1. quæst. 20. nu. 3. & 9.* donde dize, que quando el mandatario no tiene enemistad con el ofendido, como aqui, que èl mismo confiessa no conocia à la querellante, prueua plenamente que el delito se cometiò por el mandato, y vengança del mandante, & idem tenet Gramat. *cons. 63. num. 4. & cons. 38. num. 12.*

16 La extrajudicial que depone Ysabel de Ossuna à Doña Francisca, de que diziendole ya avia logrado su gusto, dexando deshonrada à la moza, dixo que harto lo sentia. Y casi lo mismo dize Pedro Lopez el Cirujano, *l. capite 5. ff. de edend. cap. cum sit, de exces. prælat.* & ex Farinac. & alijs probat Vallis, vbi supr. *quæst. 14. num. 1.*

17 Las deposiciones de otros muchos testigos de los zelos injustos concebidos por la Rea de su marido, porque iba à casa de la querellante, y vengança que ofreciò tomar, que es indicio vrgentissimo, vt notant en terminos de zelos. D. Sanz, *contr. crim. 23. à num. 24. & per tot.* & in individuo curiose tradit Nigr. Cyriac. *contr. 105. à nu. 1. tom. 1.*

18 La fuga de esta Rea de su casa luego que sucediò la herida, y el refugiarse siempre que han ido los Receptores al Altar de la Hermita, *l.*

lege

lege Cornelia, ff. ad sillan. que no se escondiera, retraxera, ni ocultara à estar sin culpa, *l. de minore, §. plurimum, ff. de quæst*, latè Giurb. *consi.* 13. *à num.* 19.

19 La fama publica antes, y despues de cometerse el delito, y no aver otra fama contraria, vt ex doctrina Bart. *cons.* 191. cum multis notat Vallis, *quæst.* 13. *à num.* 1. *&* num. 4. dize, que en delitos atrocissimos, sola fama sufficit ad torturam. Y en fin, Señor, el mismo hecho, que consta de la causa de no auer otro motiuo, ni enemistad, ni otra persona que lo pudiesse cometer mas que Doña Francisca, por los afectados zelos; pues ni se descubre, ni ay visos de otra cosa, y assi no puede auer mayor prueua que la que per rei evidentiam demonstratur, vt notat Vall. *dict. lib.* 1. *var. quæst.* 22. *à num.* 1.

20 Juntos, pues, dichos indicios, se tiene por bastante prueua del delito, por ser indubitados, y sin hesitacion, ni duda alguna, vt notat Barbosa, *in l.* 1. *solut. matrim. num.* 85. Y assi bastan para imponer la pena ordinaria por la atrocidad del delito, y dificultad de su prueua. Giurba, *cons.* 13. *à num.* 1. Dom. Sanz, *contr.* 2. *num.* 45. *&* 46. D. Hieronimo Basilico, *decis. crimin.* 1. *num.* 20. Suelves, *centur.* 1. *cons.* 45. *à num.* 2. *& centur.* 2. *cons.* 5. *à num.* 1. qui plures alios.

21 Lo qual supuesto, passemos à la disculpa de esta Rea, para q̃ por ella se assegure su mayor castigo, y despues entraremos en las penas que merece: la que parece puede dar es, que de zelos de que su marido entraua en casa de la querellante se arrojò à la vengança que executò con ella por medio de su yerno, que la despicò, cortandole la cara. No se duda, que la ciega, y loca passion de los zelos confunde los sentidos, cierra el discurso, ofusca la razon, y preuarica el juizio de el que los padece, las Sagradas Letras lo publican. Proverb. *cap.* 6. *Quia zelus, & furor non parcet in die vindictæ, nec acquiescet, cuius quam præcibus, nec accipiet pro redemptione dona plurima.* De sus efectos refieren infinitos tragicos, y lamentables sucessos. D. Chrisostom. *in homilia* 4. *sup. Math.* Vives, *de fœmin. Christian. lib.* 2. *de zelotypia.* Tiraquel. *in l.* 13. *connub. à num.* 28. *& l.* 16. *à num.* 4. Cyriac. *contr.* 105. *à num.* 20. D. Sanz, *contr.* 23. *à num.* 10. Y con mucha elegancia Pedro Perez de Saauedra, *tratado de los zelos divinos, y humanos,* 2. *part. cap.* 1.

22 Estos, Señor, por la *l. Julia de adulter.* son los que libran al marido de la pena de la *l. Cornel. de sicar.* aprehendiendo à la muger in ipso actu. Y aunque esta regla no corre con la muger para executar lo mismo con su marido, por ser de diuersa especie las ofensas, vt curiose notat cum multis Eliseo Dança in pugna DD. *tom.* 1. *tit. de adulter. à num.* 12. 28. *&* 35. Quando dieramos que corriesse por los zelos, avia de ser en dicho caso, que es el de la *l. Grachus, C. eodem,* cogiendolo in ipso adulterio, y precediendo antes los tres requerimientos, y demàs lançes que previene el derecho en el marido, ex *Auth. vt liceat matri, §. is quoque collat.* 8. vnde desumpta. *Authent. si quis, C. de adulter. & l.* 12. *tit.* 14. *part.* 3. & notant Farinac. *quæst.* 136. *à num.* 33. Pater Suar. *de censur. disput.* 22. *sect.* 1. *à nu.* 35. Y que al adulterio se prueue antes de la muerte de los adulteros, no despues, por la prohibicion del *cap. admonere* 33. *q.* 2.

23 Si estos requisitos no se verifican en el marido, podrà ma-

tar

tar à la muger, ni cortarle la cara? No de ningun modo: y si la mata, ò hiere tampoco se librarà de la pena de muerte, ni menos si mata al adultero solo, y dexa à la adultera viua, vt cum pluribus comprobant Saauedra, *de los zelos divinos, y humanos, part. 2. cap. 36. fol. 218.* Gom. *in l. 80. Tauri, num. 58. & 59.* Farinac. *quæst. 121. num. 41. & cons. 141. à nu. 4.* P. Molin. *de iust. & iur. tract. 3. disp. 99. num. 13. tom. 4.* Bobadill. *lib. 2. Polit. cap. 14. num. 35.*

24 Luego si el marido no puede, ni la ley se lo permite, mucho menos podrà la muger solo por falsas sospechas, como las de esta Rea, de entrar su marido en casa de el padre de la querellante, con el fin de la amistad, y conocimiento que con èl tenia, como està justificado, pues de estos actos, que son licitos, y el visitarse conforme al natural comercio, no se induce, antes se excluye qualquiera presuncion de adulterio, aunque las entradas sean de noche, vt in terminis Mascard. *conclus. 61. num. 10.* Ripa, *de nocturn. tempor. cap. 36. num. 13.* Giurb. *cons. 37. num. 32.* cum alijs Suelues, *centur. 2. cons. 37. num. 50.* mayormente quando, ni à esta Rea la maltrataua su marido, ni daba motiuo de zelos, y nunca huvo fama de accion ilicita, y las visitas eran de dia, publica, y paladinamente, y estando presentes los padres de la querellante, como està prouado, & notant dict. DD.

25 Y quando, caso negado, que las visitas fuessen con fin de amistad ilicita, puede escusarse, por su sospecha, del castigo de vn arrojo tan cruel? parece que de ninguna forma: porque aunque tuviesse trato ilicito con ella, no le dàn las leyes tal pena, si solo de destierro al marido, y à la concubina de reclusion, y esto, quando antes han precedido las tres moniciones, y estàn incorregibles sin enmienda reincidiendo, lo qual ha introducido la practica para remedio de este delito, por parecer corta la pena del marco, *l. 5. tit. 19. lib. 8. Recop.* vt cum multis notant D. Sanz, *controu. 58. à num. 28.* Dom. Valenç. *cons. 131. num. 5.* Cortiada, *decis. 89. à num. 6. tom. 2.*

26 Ademàs, Señor, que aunque los aprehendiesse en acto pecaminoso, y fuera cierta la amistad ilicita, no podia à ella, ni al marido ofenderlos, ni herirlos, porque la permission de la ley al marido es por la honra que no milita en la muger, que ni en ella es agraviada, ni ofendida como el marido, como lo funda con discretas razones, juridicas, y politicas. Dança, *in pugn. DD. tit. de adulter. cap. 5. à num. 35.* y la principal que nota problematicamente el politico Trajano Bocalin. *en sus Raguallos, ò avisos del Parnaso, Raguall. 47.* De que aviendose quexado en el Tribunal de Apolo Doña Victoria Colona, honestissima Matrona Romana, y Señora Nobilissima, porque no es la ley permissiua de matar à las adulteras los maridos, igual, y reciproca à las mugeres contra los maridos adulteros: fue despreciada su querella, porque el adulterio de el marido no es ofensa que passa de la ropa, ni toca à la honra de la muger, mas el de esta es agrauio, que demàs de la incertidumbre de los hijos, penetra el coraçon del marido con agudos puñales de infamia, que con vituperio de su sangre le dàn muerte afrentosa, & Graphicè notat Ioan. Oven. *epigram. 163.* por què causa es tal la infamia con el marido? dize, que siendo èl, y la muger vn cuerpo mismo, y la cabeça de èl el marido, como superior, padece el dolor, y siente la afrenta, ibi:

Si

Si quando sacra iurathori violauerit uxor
Cur gerit in meritus cornua vir? caput est.

La qual como las demàs obras con singular espiritu, y sin segundo en la version Castellana Don Francisco de la Torre, Cauallero de el Orden de Calatraua traduxo assi.

Quando mancha la pureza
del talamo la muger,
por què el hombre ha de traer
la infamia? Por que es cabeza.

27 Conque siendo esto assi, queda esta Rea convencida, y sin disculpa su atrocidad, y con mayor grauamen con la escusa de los zelos, como en el caso del *cap. admonere* 33. *quæst.*2.ibi: *Non invenisti eam cum alio* (cum suo podemos decir) *viro nefariam rem facientem, sed incitatus à diabolo, & impio furore inflammatus latronum more atrocius eam crudeliter interemisti.* Y alli despues de muerta, con el pretexto falso de sus honrosos zelos la infamaua, como aqui esta Rea, sin auer por què inducirlos assi por la edad de su marido, que tiene mas de 60. años, y la querellante tenia 18. como por su honestidad, y recato, y demàs razones ponderadas, y solo incitada del demonio, y de su cruel intencion pudo discurrir vna infamia para executar vn rigor inhumano, como hizo el otro curioso impertinente, que por affectar pundonor quitò dos vidas para auer de pagarlo con la suya, como lo propone Miguel de Cervantes en su *Don Quixote*, 4.*part. cap.*33. & 35. *tom.* 1.

28 Si por solo entrar en vna casa se huvieran de passar los hombres, y mugeres con sospechosos zelos à fabricar vengança, y executar ofensas, honra segura no huviera, vida cierta no quedara: qualquier hombre à su gusto, y sin pena saliera de muger matandola, y à quien le pareciera suponer por adultero: qualquiera muger cometiera semejantes atrocidades à esta Rea. Por esso diximos, que los zelos del honor en el marido han de ser justos, no fingidos, y aparentes: y los del amor en las mugeres fundados en razon, y que tambien toquen al desprecio de su estimacion, como en el caso de Ciriaco, *contr.* 105. de vna muger, cuyo marido la trataua no como propria, si peor que esclaua, negandole el sustento, y cohabitacion, castigandola, y haziendola dormir en el suelo, y comunicando en su casa la concubina, con otras acciones indignas de hombre integræ frontis, porque justamente ofendida, aviendo muerto al marido se sospechò por autora de esta vengança, y aunque alli fue èl el muerto, y no la dama, y con tan justa al parecer prouocacion, dize Ciriaco, se condenò la muger en destierro, y reclusion en vn Convento por cierto tiempo.

29 Y assi justamente continuamos la acusacion del *cap. admonere*, diziendo: *Et nunc post mortem* (siue post vulnus) *eius addis iniquitatem super iniquitatem; inducere vis mortis causam post mortem? nec illa viuat debuit condemnari, nec à te post eius mortem accusari. Prius enim causa criminis subtiliter, erat investiganda, & tunc si ista fuisset inventa, secundum legis tramitem debuit accipere vltionis vindictam: nam si verum (quod absit) fuisset, sicut ille adulter mentitus est post septem annos pœnitentia per acta dimittere eam per approbatam causam poteras, si voluisses, occidere tamen eam nullatenus debuisti: non enim vult Deus mortem peccatoris, sed vt convertatur, & viuat.*

 Trai-

30 Traidora muger, despues de herida me deshonras, aumentando mis penas, y dolores; antes de herirme no hallaste causa de ofensa en mi contra ti, y aora falsamente me la impones; ni tu pudiste con el supuesto injusto de tus zelos ofenderme; pues si en mi huviera culpa, padres tenia que me reprehendiessen à quien debieras acudir, para quexarte, y à tu marido escusarle el visitarlos, pues yo era hija de familias, y à su obediencia sujeta. Y quando no bastasse, justicia avia à quien quexarte para que lo remediara secundum legis tramitem; pues aunque fuera yo la mas mala, no pudiste, ni debiste herirme, ni ofenderme, mas como no tenias fundamento alguno de razon, te passaste à executar tan insolente rigor contra vna pobre donçella, y despues à infamarla con las vozes de tu depravada intencion.

31 Con cuyas advertidas ponderaciones entramos à exagerar el concurso de delitos, que en todos, y en cada vno intervino. El primero de *prodicion aleuosa de vna muger contra otra*, que ni esta tenia causa de enemistad, ni precaucion, porque en nada la avia ofendido de obra, ni de palabra, ni aquella razon por que quexarse, como el mismo *cap. admonere* dize, illic: *Sine causa mortis, non tibi resistentem, non insidiantem, quo quo modo, vitæ tuę*. Pudo ser mas atroz maldad? Bien lo ponderan Aristot. *problem. sect.* 9. Tiraquel. *l.9. connub. num.*75. & D. Sanz, *contr.*30. *nu.*62. hablando de el que ofende à vna muger, ibi: *Ex eadem ratione dimanat, quod occidens fœminam iniquissimè occidisse dicatur, quia inermis, in defensa, & imbecillis est*, vbi latè comprobat.

32 Y Pedro Cabalo, *casu* 276. *à num.*1. propone vna bien curiosa question. Y es: Si por vn estatuto, ò ley se concede premio al que mata, ò prende al Bandido, si prendiendo à vna muger, que lo es declarada por Bandida, lograra el precio, ò talla ofrecida por la ley, y assegurada por el Juez, y resuelve con Angel. *cons.*67. y Farinac. *quæst.* 103. *à nu.*63. y Bayard. y otros muchos que no: porque quien tal obra, no solo no es digno de premio, sino antes merecedor de gran castigo, porque las mugeres por su imbecilidad no son capaces de ofender, de invadir los Pueblos, ni de insultar sus moradores con assaltos, y ofensas.

33 Y en el *num.* 9. prosigue: Què serà si por prender à la vandolera, ò bandida, la hiere, ò matare, entonces, dize, serà castigado con pena capital, si muriere, y por la herida con otra pena corporal muy grave, fundandose en dichas razones, à que añadimos la de la *l. quisquis*, *§. filios*, *& §. filias*, *C. ad leg. Iul. maiest.* que condenando à los hijos de los Reos de aquel crimen, con pena de infamia, exceptua à las hijas por el privilegio de mugeres, por no hallarlas capaces de sospecha, de odio, y vengança contra su Principe, ibi: *Quas pro sexus fragilitate minus ausuras esse confidimus*, & vtique notat D. Sanz, *dict. contr.* 30. *nu.*64. con cuya ponderacion de la aleuosia, respecto de la persona ofendida, por ser muger. Passemos à la de la ofensora, que es otra muger.

34 Que como queda dicho, no es capaz de vengança, ni de cõcebir satisfaccion vengatiua que poder tomar, D. Sanz, ibidem, *num.*60. *Et ratio est quia mulier non potest leuare faidam, hoc est inimicitiam agere quę vindictam exigit*. Y refiere à Bald. Angel. Aretin. Farinacio, y otros con grande erudicion, Tiraquel, *in l.1. connubial. à num.* 61. *cum seqq.* Y quando

do esto no se atendiera, y que la muger irritada por los zelos, & calore iracundiæ accensa sea capaz de vengança, para la escusacion de aleuosia, fuera buena esta escusa, si aprehendiendo à su marido in actu adulterij, y dentro de casa sospechosa los huviera herido, ò muerto à ambos, como en el marido dispone la *l.*23. *ff. de adulter.* y no à vno solo, ni despues à cabo de tiempo hiriendo à vno, y dejando à otro, vt notant DD. relati, supra *num.*22.

35 Cuya regla es general à quantos delitos se cometen ratione prouocationis, que la repulsa de la injuria ha de ser incontinenti, & ad vitæ vel honoris defensionem, & in periculo graui constitutus, & non ex intervallo, quocumque temporis, vt ex communi DD. sententia resolvit D. Sanz, *contr.*29. *à num.*40. *&* 41. vbi plurimos allegat dicens: *Et sic fere omnes DD. Quod justa ratione probatur deducta, ex l.* 45. *§. qui cum aliter, ff. ad leg. aquil.* ibi: *Illum solum qui vim infert ferire conceditur, & hoc si tuendi dumtaxat, non enim si vlciscendi causa factum sit. Cum autem, qui ex intervallo causa occidit, non tuendi, sed vlciscendi causa percusit, inde est, quod excusatio non pro sit.*

36 Pero callar, y dissimular, y cautelosamente preuenir al hierno, y criado para cortarle la cara, y luego decir que lo obrò lleuada de passion zelosa, es disculpa ridicula, y por tal la tiene Farinacio, en terminos mas fuertes, de estar vno ofendido en la honra, y à cabo de tiempo, quando pudo, se vengò, hiriendo, ò matando al ofensor, ita inquit, *quæst.*125. *num.*403. *Secus si prouocatus ofendit post rixam ex intervallo, & post quam cessauit dolor, & ira, ipse que ad extraneos diuertit actus; quia tunc ridiculum esset dicere à pœna ordinaria recedendum, esset enim aperire viam vlciscendi se propria authoritate, & postea ad evadendam pœnam mortis quam alio intulerunt dicere; fui prouocatus, fui iniuriatus, fui offensus, & sic fere semper crimina manerent impunita, &c.* latè exornat D. Sanz, *dict. contr.*29. *num.*18. vbi rationem optimam sic reddit: *Quod consonum rationi est; nam si inimicus ex odio priuato ob quamcumque causam odij vel inimicitię impune occidere posset inimicum, sequeretur quod lex esset nutritiua peccati, & omni iure iniusta, quia tribueret amplissimam causam delinquendi, cum vnusquisque posset insurgere in eum, quem inimicum arbitrabatur, & illum occidere; quod esset absurdum, text. in l. in his, ff. de legib. vbi DD.*

37 Conque siendo esto assi, se saca por conclusion fixa, y cierta, que la herida, y ofensa de esta parte fue proditoria, aleuosa, y segura, como dize la *l. Real* 10. *tit.*26. *lib.*8. *Recop.* Y demàs disposiciones legales que juntaron Ayllon ad Gom. *tom.*3. *cap.*3. *num.*6. Barbos. *ad cap. inter alia de immunitat. à num.*45. cum alijs collectis à D. Sanz, *contr.*29. *num.*51. Y, que no debiera gozar esta Rea del sagrado, assilo del Altar, y Oratorio de la Hermita donde se recoge cada vez que la Justicia, y Receptores han ido à prenderla, antes debiera ser extraida, y sacada para su castigo, vt à iure divino disponebatur *in cap.*21. *Exod.* repetito, *in cap.*1. *de homicid.* & à Sacris Canonibus, & decretis Pontificum statuitur, quas tradunt ex doctrina original Bartol. *in l. perspiciendum, §. delinquitur, ff. de pœn.* Cultel. *de immun. lib.*1. *quæst.*5. Cortiada, *decis.* 96. *à num.* 4. *tom.*2. & optimè cum multis Episcop. Balbastrens. D. Didac. Frances de Vrrutigoiti, *in tractat. de competent. vtriusque jurisdict. quæst.*19. *à num.*13. ibi: *Et sic regula*

erit

erit quod quoties machinatio dolossa ad decipiendum aliquem in quem talis suspicio generari non poterat tunc veram proditionem existere excludentem immunitatem, & latè D. Sanz, *contr.* 30. *à num.* 20.

38 El segundo delito que aqui concurre es el de assassino, y mandato de atrocidad, tan graue como vna herida en el rostro, ò muerte, como pudo suceder, porque la Rea està incursa en la pena capital por mandante, de cuya orden se diò, como su yerno el mandatario que la executò, text. *in cap.* 1. *& cap. pro humani*, §. *vim igitur*, *de homicid. in 6.* Capicio, *decis.* 125. *num.* 22. donde dize, que el verdadero assassino es el mandante, pues sin su orden no se cometiera el delito, & cum alijs comprobant Giurba, *cons.* 46. *num.* 8. *& cons.* 7. *à num.* 1. D. Sanz, *de regimin. valent. cap.* 8. §. 2. *num.* 14. *& contr. crim.* 15. *à num.* 12.

39 Sin que aqui le falte la circunstancia de el precio, pues Joseph Garcia confiessa, que le ofrecieron vna cantidad de dineros, y sembrar vn pegujar. Y aunque no huviesse precio pactado, bastaua solo auerse executado à contemplacion de Doña Francisca para ser propriamente assassino, conforme à nuestra *ley Real vltima del tit.* 27. *part.* 7. y doctrina de Farinacio, en la *quæst.* 128. *num.* 14. & cum multis Cauallo, *de homicid. à num.* 46. Gram. *vot.* 9. *num.* 3. Giurba, *cons.* 70. *num.* 27. ibi: *Pecunia etiam non interveniente assassinum esse, qui aliquem occidit animo complacendi tantum.*

40 Y es tanta la grauedad de este delito, que pareciendo corta pena la de muerte, le añadieron otra al cadaver, quod pars infrusta secentur, & in vijs apponantur, & antea Reus ad caudam iumenti ad patibulum trahatur, nostræ *leges Regiæ* 12. *tit.* 13. *lib.* 8. *ordinam. &* 10. *tit.* 23. *libr.* 8. *Recop.* para exemplo, y escarmiento, & ita exequutum sæpius tam in mandante quam in exequente D. Sanz, *contr.* 15. *à num.* 21. *& de Regim. Valen. cap.* 8. §. 2. *num.* 14. Y de la grauedad de este crimen Latocalamo, scripserunt Plaza, *cap.* 9. Menoch. *de arbitrar. casu* 360. D. Juan Vela, *cap.* 3. Anton. Math. *lib.* 48. *ff. tit.* 5. *cap.* 1. Y de su origen Raphael Valaterran. *lib.* 11. *cap.* 15. *de sectis Syriæ*, que eran vnos Pueblos de la Siria de hombres desalmados, ò desesperados, como dize *dict. l. Partit.* que se ocupauan en herir, ò matar por precio, ò sin èl, de mandato de qualquiera que se lo pedia.

41 El tercero delito es, el de injuria atrocissima, executada de orden de esta muger, que es lo mismo que si ella la huviera hecho para la pena, *l. si ego 6. ff. quod vi, aut clam.* Giurb. *cons.* 7. *à num.* 7. & in individuo, *l. non solum, ff. de iniur.* ibi: *Non solum is iniuriarum, tenetur qui fecit iniuriam, hoc est qui percussit verum ille quoque continetur, qui dolo fecit, vel qui curavit vt cui mala pugno percuteretur.* Y para el mandato, texto expresso el §. 3. de la misma ley, ibi: *Si mandatu meo facta fuit alicui iniuria plerique aiunt, tam me, qui mandaui, quam eum qui suscepit iniuriarum teneri.* Y en terminos de padre, ò madre, suegro, ò suegra, que manda, ò aconseja la injuria, son los §§. siguientes, ibi: *Idemque ait si filio meo mandauero, vt tibi iniuriam faciam.* Y el §. 6. ibi: *Attilicinus autem ait: & si persuasserim alicui, alias nolenti vt mihi ad iniuriam faciendam obediret, posse iniuriarum me cum agi.* Como aqui sucediò, que por obedecerla el criado, y agradarla el yerno le cortaron la cara à la querellante.

En

42 En cuya injuria intervinieron quantas circunstancias de atrocidad se pueden considerar, y las mayores de la causa falsa que pretextaron, y han supuesto despues de los zelos, y de la herida en el rostro de vna infelize muger. No pudo llegar à mas punto de el rigor el de esta, que fue tan cruel, que à la que es de su mismo sexo no tuvo misericordia de su inocencia, y assi no le escuse el privilegio de muger, como no le escusò à Eva en el pecado de la transgression del divino precepto; pues vemos fue castigada aun con mayor pena que Adam, quedando condenada ad pariendum filios in dolore, & semper subiectam viro suo, con perdida de la joya preciosa de la libertad, vt ex D.August. D. Chrisostom. & alijs SS. PP. notat doctissimus Petr. Gregor, *lib.* 11. *sintagm. iur.* & ad rem, la razon: Porque fue Eva la que con ruegos, y sugestiones hizo caer à Adam en el pecado, dize assi la boca de oro de San Juan Chrisostomo, *homil.* 17. *in Genes. del hombre. Verum tamen vt diligentiopere male consulentem repellat pœna fuit illata.* Y de la muger: *mulier vero semper in auribus sonans habeat supplicium quod Evæ irrogatum est, quæ pestiferum illud consilium viro suggeserat, ne audeat talia consulere, neque imitetur Evam.*

43 Otros exemplos historiales de Sagradas Letras, en que las mugeres fueron castigadas con iguales, y aun mayores penas que los hombres, refert D. Sanz, *contr.* 29. *à num.* 97. Y lo fue mas graue el que padeciò Jezabel, que su marido Achab, Rey de Israel, por la muerte de Naboth, y alçamiento de su viña, que se cuenta en el 3. *y* 4. *libr. de los Reyes*; pues ella fue arrojada por las ventanas, y muerta por mandado de Jehu, Capitan General del Pueblo de Dios, y despedazada, y comida de los perros. Quam ob rem concludit D. Sanz, sup. *num.* 72. que no se puede la muger en delitos atroces escusar de la pena por la fragilidad del sexo. Bart. *in l. precibus, num.* 30. vers. *Quid ergo, C. de impuber. & alijs subst.* & latè Farinac. *quæst.* 98. *caus.* 12. *num.* 16. donde aviendo fundado, que en todos los delitos atrozes, ha de ser la muger castigada como el hombre; como en el adulterio, incesto, sacrilegio, blasfemia, homicidio, poligamia, injuria, y otros, rationem reddit, ibi: *num.* 100. *Iustissima ratione nititur, quia propensio fœminarum erga transgressionem legum coercitione eget, præcipue incriminibus insidiosis, ac proditorijs, l. fin. C. de sicar. l.* 25. *C. de inoff. testam. cum alijs, quia fœminæ ad insidias parandas sunt maximo opere proclives.* Aristotel. *libr.* 9. *de histor. animal. cap.* 1. ibi: *Verum malitiosiores, astutiores, & insidiores fœminæ sunt.* Vnde illud Senec. *in Octauia.*

Mulier dedit natura cui, pronum malo
Animum ad nocendum pectus instruit dolis.

Et *num.* 101. prosequitur sic: *Ex quibus vt quę non possum, vel non audent aperto Marte aggredi, id insidijs techris, dolis, atque proditionibus conficiant; pellem videlicet vulpinam induentes, cum leoninam asequi non valeant: & dum desunt vires, astutijs, atque artificio moliuntur.* Erudite Tiraquel. *in l.* 2. *connub. nu.* 21. de quo plura passim exempla habemus, & aliqua afert Tiber. Decian. *tract. crim. lib.* 9. *cap.* 24. *à num.* 3.

44 Y que las mugeres atrevidas que se arrojan à injuriar, y ofender à otras de obra, y de palabra ayan de ser castigadas severissimamente, lo resuelve, y trae la decission del Senado, y Parlamento de Paris, Anneo Roberto, *lib.* 4. *rer. iudic. cap.* 12. *pag. mihi* 824. donde dà la causa, ibi:

ibi: *Eadem ratione, si mulierem istam querulam, & contumeliosam, & ad maledicta pronam, iudices sine multa impunitam dimittant, hoc erit foemine petulantis ingenij animos addere, & ex stulta insanam efficere.* Palabras que pudieramos repetir si doña Francisca de Molina se quedara sin el debido castigo.

CONTRA DON MIGVEL DE MENDOZA.

45 Lo ponderado baste por aora contra la suegra, y vamos al hierno, y criado que està en galeras, si ay disculpa que le escuse su atrocidad. Y aunque los justos motiuos de tan piadosa sentencia contra el criado, no puede penetrar mi discurso, pone solo la proa de su consideracion en la misericordia que se pudo atender de vn hombre incapaz, que sin què ni por què causa acompañò al yerno para cortarle la cara à la querellante, de que se conoce su locura, y mas de no esconderse, y confessar su delito espontaneamente, como dixo Quintiliano, *declam.*314. *Ea natura est omnis confessionis, vt possit videri demens qui de se confitetur, furore impulsus est, alius ebrietate, alius errore, alius dolore, quidam quæstione, nemo contra se dicit, nisi aliquo cogente.* Y assi piadosamente se le reservò la vida que por tan atroces delitos tenia merecido entregar al suplicio solo por la lastima que causò su simplicidad, vt in simili casu notavit Calphur. Flac. *declam.*41. ibi: *Confessionem sceleris appellas vocem doloris (misericordia vestra) maximum munus est seruare nolentem.*

46 Mas Don Miguel, que por complacer à la suegra, previene al criado, ofrece dineros, busca navajas, y sale tantas noches de su casa, hasta que logra cortar la cara à la querellante, tendrà disculpa, tendrà defensa, alegarà escusa contra tan enormes delitos de prodicion, aleuosia, injuria, y propriamente assassino tan inhumano, como los barbaros habitadores de la Siria? La suegra ya supone tal qual disculpa de los zelos. El criado la codicia del dinero, y pegujar que le avian de sembrar. Mas este Reo, què dinero, què pegujares, què interesse esperaua conseguir? Què zelos le avian dado, que agravio le avian hecho, para tomar tan impia satisfaccion? No pudiera hazer mas si su muger huviera sido ofendida, y afrentada. Pudiera aqui, Señor, volar qualquiera pluma à la region mas sublime de la quexa contra infamia tan atroz, & adversus novum, & inauditum crimen, & criminantem Reum: mas le suspende porque al sentimiento faltan vozes que la exageren, y la lastima, y dolor de la desgracia embaraça en la justa vengança el mas piadoso discurso, y assi queda solo à las leyes su exclamacion, para que armentur gladio vltore, & vindice ferro.

47 Faltò este Reo à la ley natural, pues quien naze de mugeres impossible parece tenga ossadia para ofenderlas. Es natural en los hombres su propension à ampararlas, no ay quien no tome à su cargo el patrocinio de su imbecilidad, porque aviendoles priuado la naturaleza de las armas, les diò el escudo del hombre para su proteccion. Mas si ay alguno tan cruel, que contra la ley natural se revela, convirtiendo en traiciones las defensas, de què pena, y castigo no serà digno? Me parece que de todas quantas la justicia puede imponer, ya que el rigor de las leyes se ha extendido, por lo que dixo Casiodoro, *lib.*4. *var. epistol.*27. *Detestabilis*

bilis (inquit) *est omnis iniuria, & quicquid contra leges admittitur, iusta exe-cratione damnatur, sed malorum omnium probatur extremum inde detrimenta suscipere vnde credebantur auxilia provenire: exagerat enim culpa in contrarium versa crudelitas, & maius reatui pondus est inopinata deceptio.*

48 Si por el sexo de hombre, si por la calidad de hombre de bien debiò no solo ofenderla, sino ampararla de la crueldad de su suegra, avisandola, que se guardasse, ò evitando la maldad, y delito que se cometiò, y no lo hizo, si que èl mismo lo executò con tal aleuosia? Como podrà ser digno de piedad? quien obrò peor que fiera en el rigor? Sirva de exemplo lo que refiere Plinio, *lib.* 8. *natur. histor.* del Leon, que con ser tan bruto en la crueldad, que executa en los hombres, en las mugeres, y à su vista se templa, y no las ofende. Y de otras fieras que han hecho lo mismo, conociendo, ò por natural instinto, ò respetando el privilegio de las mugeres, se pudieran traer admirables casos, y exemplares prodigiosos, quæ ne prolixius immoremur causa omituntur.

49 No solo fue accion inhumana, sino infame, y vil, herir à vna muger indefensa, como todos los politicos saben, y los Iurisconsultos, y Romanos Emperadores lo notan, *in l. consensu* 8. *C. de repud.* y nuestros AA. en todo observantes de discreta politica, y razon de estado lo advierten, reprehendiendo por indigno el castigo en vna muger, aunque sea propria, que en vozes se descomponga con su marido, porque no tiene otras armas que la lengua, serà accion cruel el ofenderla. Math. de Afflict. *decis.* 246. Morotio, *respons.* 41. con otros DD. y fundamentos que juntà el Padre de la erudicion, à quien para alabarle faltan elogios à mi pluma el doctissimo digo D. Valenç. *cons.* 41. *à num.* 18. & in omnigena literatura disertus Tiraquel. *in l.* 8. *connub. per tot.* à que añadimos la sentencia del politico Español, en todas ciencias eminente Don Francisco de Queuedo, cuyo nombre basta por timbre de su alabança, que dixo lo que oy se tiene por prouerbio en los atentos: *Que palos de Justicia, y manos de muger no ofenden, ni pueden ofender.*

50 Què hombre racional saliera tantas noches de su casa à esperar el encuentro con vna muger incauta para herirla? Y qual fiera no templara su rigor viendola sola indefensa, inocente, salva, y segura, que con su madre, y hermana se venia à recoger à la suya de casa de vnas parientas, y no passara sin razon à vna atrocidad tan enorme? Creo no avrà coraçon humano que en el lance assi no lo considere, note, y advierta.

51 Bien sabida es la historia de las Sabinas, y Romanos, y las hostilidades de estas con aquellos, y lo que obraron aviendolas vencido fue concederles tantos privilegios, y honores, que parece segun los partidos, que sacaron ser ellos los vencidos, y las Sabinas las vencedoras. Obraron como ilustres Romanos, y hombres honrados, atentos, y piadosos, no deslustrando la gloria del vencimiento en la vengança, no manchando su piedad, y atencion en el triunfo de vnas mugeres rendidas el honor de la victoria conseguida por su Caudillo Coriolano de la Princesa Beturia, y sus Sabinas, porque como dixo el piadoso Eneas apud Virgil. *lib.* 2.

Nullum memorabile nomen fœminea in pœna est.
Cedit victoria laudem.......

Refiere,

Refiere, y pondera el caso con exornada elegancia Stephan. Natem, *de iust. vulner. & medicat. tit.*8. *cap.*10. *num.*16. Valer. Maxim. *lib.* 5. *titul. de gratijs*, Casan. *de glor. mund.* 2.*part.consider.*37. Y assi la victoria que consiguiò este Reo fue, quedar notado por hombre infame, y cruel.

52 De que se convence sin disculpa de el hombre mas inhumano, y atroz se puede hallar, y el mayor Reo de esta causa, pues sin ninguna contra la ley natural, y politica hiriò à esta pobre muger: porque el ladron roba por vtilizarse, el homicida, por defenderse, ò vengarse de las ofensas, el lasciuo propter voluptatem, que consigue en el vicio de su impudicicia, y en suma, raro es el delito que se comete sin algun fin, ò propria conveniencia. Mas el assassino, el venefico, y el traidor, como este Reo, ninguna tiene, ni la puede alegar que le disculpe, advierte lo Seneca, *epistol.69.* diziendo: *Nullum sine auctoramento malum est; avaritia pecuniam promittit, luxuria multas, ac varias voluptates, ambitio purpuram, & plausum, & ex hoc potentia, & quidquid potentia est, mercede te vitia solicitant*, mas el assassino, y aleuoso, vt ait Philon Iudęus, *lib. de special. leg. advers. mech. & homicid. Non voluptate vlla incitatur, sed animo malefico ad tantum scelus accingitur.*

53 Sentado, pues, que este Reo no tiene escusa que le libre de la pena, entremos en las circunstancias de la grauedad de la culpa, las quales se sacan del hecho, que fue despues de prevenidas las navajas, y de salir con el criado tantas noches preuenidos, aguardando en la calle ocasion en que saliesse, y llegado la infeliz, y fatal del dia 18. de Octubre de el año passado de 688. en que bolviendose à recoger à su casa con su madre, como à ora de las nueue, y estando en la calle parada con su hermana, mientras su madre encendia vna luz en la tienda inmediata de Pablo Bermudo, passò Don Miguel, y le tirò vn golpe con la navaja que lleuaua, y le errò, y dixo al criado Joseph Garcia le tirasse, señalandola qual era, porque no la conocia, y el criado lo hizo assi con la navaja que lleuaua, y huyeron los dos, dexandola herida en la mexilla izquierda, desde la punta del labio superior hasta la oreja, de que estuvo Sacramentada, y para cancerarsele la cara, y la cabeça, librando la vida despues por permissionDivina, y quedando señalada con la cicatriz afrentosa, que se vè causada de la herida, de que le dieron nueue puntos.

54 De este hecho se sacan las circunstancias que el derecho dispone para la grauedad, y castigo. La primera es del animo, que como fundò Giurba, *cons.*88. *à num.*1. este se induce, y conoce del sitio, y parte donde se recibe, y del instrumento con que se dà la herida. Es la cabeza Reyna, y Corona del cuerpo, que se adorna de la hermosura del semblante compuesto de ojos, boca, narizes, y orejas, en quienes residen los sentidos mas essenciales de la vida: con que si la herida fuere en la cabeza, ò en el rostro, como que tira à destruir lo principal manifestarà la intencion maligna de matar en el insultante, ò agressor, vt ex text. *in l.* 1. *§. divus, ff. de sicar. & cap. significasti de homicid.* & doctrina commun. Giurb. Peguer. Caball. Farinac. & aliorum tenet D. Sanz, *contr.*29. *num.*61. donde hablando de otra muger traidora, que à las puertas de Palacio hiriò de muerte en la cabeza à vn soldado del Rey, como doña Francisca lo hizo por mano de su yerno à las puertas de la casa de la querellante, diziendo: *Et sic cum*

Angela

Angela Bernardinum telo immani in capite percusserit animo deprauato occidendi fecisse tenendum est.

55 Otra circunstancia es la del instrumento; vna navaja, aunque no lo parece bastante para matar, si lo es respecto del golpe que se tira, y parte donde se hiere. Segun las proporciones del cuerpo es natural el impulso à la garganta, y cuello donde estàn las venas, organos, y arterias principales que sustentan la cabeça. Es tambien natural, por defender el rostro, y huir el golpe baxarla vn poco, inclinandola à vn lado. Y esta es la causa de recibir la herida en la cabeça, ò en el rostro. Este advertido acaso, y natural providencia es la que defiende el cuello de no ser cortado, y degollado: De que sacamos, que la intencion de los Reos fue matarla, y degollarla con la navaja, y à esto le tiraron, y asi merecen la pena capital, como si la huvieran muerto, pues no quedò por ellos el cumplirlo.

56 Ita omni iure probatur in *l.1. §. diuus, ff. de sicar.* ibi: *Sed si vulnerauit vt occidat pro homicida damnandus, & ex re constituendum hoc; nam si gladium strinxerit, & cum eo percusserit indubitate occidendi animo id eum admisisse.* Iur. Imper. *l.7. C. eod.* ibi: *Is qui cum telo ambulauerit hominis necandi causa, sicut is qui hominem occiderit legis Corneliæ de sicarijs pœna coercetur.* Que es mas expresso, pues no requiere para la pena mas del conato, y andar con las armas. Iure Regio idem disponitur *l.12. tit.8. part.7. & l.2. tit.31. part.7.* ibi: *Ca maguer no lo cumpliesse merece ser escarmentado, asi como si lo huviesse cumplido, porque non fincò por èl de lo cumplir si pudiera, l.2. tit.13. lib.8. ordinam.* ibi: *Maguer aquel à quien firiò no muera de la herida; l.2. tit.23. lib.8. Recop.* & communiter DD. relati à D. Valençuel. *discurs. de estado, y guerra, 1. part. considerat.2. à num.5.* D. Sanz, *contr.13. à num.9.* D. Lara, D. Solorç. & Ayllon, ad Gom. *tom.3. cap.3. nu.10.*

57 Y en terminos de assasinato, y prodicion que el conato en el mandante aya de ser castigado como la execucion disponitur à Iur. Canon. *in cap.1. §. sacri de homicid. in 6.* ibi: *Vel etiam mandauerit quamquam mors ex hoc forsitam non sequatur.* Bart. *in l. non solum, §. si mandatu de iniur.* & ex commun. sentent. DD. cum multis practicatum refert hodie à supremo consilio D. Sanz, *contr.13. à num.13.* y la executoria contra Diego Estevan, que en el año de 660. fue condenado à muerte de horca, y executada sin embargo de suplicacion, por auer mandado matar à su suegro, aunque no se le logrò.

58 La razon de esta pena del conato en delitos tan atroces es legitima, porque la intencion aleuosa de el Reo obrò en el caso, quando de su parte estuvo al iniquo logro de la execucion, que el natural acaso, ò el sobrenatural milagro suspendiò, que este no puede librar al Reo de la pena, pues no le escusa de la culpa, asi lo advierte el eruditisimo señor Don Lorenço Ramirez de Prado en su elegante Tratado *del Consejo, y Consejero, en la introduccion, pag.7.* Y el P. Maestro Marquez, *en los dos estados de la Espiritual Gerusalem. Psalm.1. consider.3.* la haze, sobre que la pena de los atrevidos Artifices de la Torre Babilonia (aunque tan imposible, y loca empressa como llegar al Cielo) fue impuesta en castigo de su audacia. A Remo, hermano, y compañero en el primer Imperio, ò Reynado de Roma, con Romulo, le sucediò pagar la pena con su vida, sin mas trans-

gresion q̃ el intento de saltar, ò passar los muros, vt traditur à Pompon. J. C. *in l. final, ff. de rer. diuis.*

59 Los Reos de esta causa intentaron vna maldad, passaron à executarla, de que pudo perder la vida la querellante: *Ausi omnes iumane nefas ausoque potiti*, como dixo Virgil. *lib. Æneid.* Luego conforme à razō natural deben pagar con la suya el castigo de su infame atrevimiento, como ibidem notant Servius, & P. Cerda, & Graphicè Aurel. Robert. *lib. 1. rer. iudicat.* donde responde al brocardico de cogitationis pœnam nemo patitur, que es verdad quando se queda en pensamientos, mas quando estos passan à obras, y execucion de actos inmediatos que las califican, como dixo Ovidio: *Exitus acta probant*, no se diràn culpas mentales, sino reales para el castigo, y escarmiento, & sic resolvunt pœna capitali puniendi tales rei. D. Solorçan. *lib. 2. de parricid. cap. 1. à num. 3.* D. Sanz, *contr. 13. num. 29.* D. Larrea, *alleg. fiscal. 47. à num. 13.*

60 Pero demos, que su animo no fue matarla, sino de cortarla la cara, como lo consiguieron, dexandola afrentada, por esto no solo no debe templarse la pena capital, si agrauarse, & hoc opus hic erit labor noster, ajustar por bastantes medios juridicos individuales al intento, que en suegra, y yerno se debe executar por el corte de cara. En quanto mas se estime, y aprecie la honra, que las riquezas, la salud, los temporales bienes, y aunque la propria vida, es ocioso el exornar: todos lo saben, nadie lo ignora, no avrà alguno, si no es infame, que la desprecie, en cuya suposicion de prerrogatiuas. Quanto mayor crimen, y execrable atrocidad serà la que tira à destruir la honra, y manchar el pundonor de quien naciò con honra, con honestidad, y verguença, como vna muger moza doncella, muchacha de 18. años, pobre, de buena cara, y que su dote era su hermosura, su modestia, su honestidad, y recato; todo lo qual tiranamente le vsurparon con la infame cicatriz, dexandola sin honra, sin dote, sin cōveniencias, y con perpetuo dolor de la afrenta sobre su pobreza, y miseria: *Vt perpetua egestate sordente sola illi sit mors solatium, nam pro assidua doloris mœstitia vita est eius supplitium*, vt supra notatur, ex *l. quisquis, §. filios, C. ad leg. Iul. maiest.*

61 Antes de sacar la conclusion de este argumento se referiràn algunos fundamentos aplicables ad rem. Y sea el primero, que ha sido siempre tan preciosa la joya del honor, que por recuperarla concede, ò à lo menos, permite la satisfaccion contra el que la vsurpa, al marido que con su muger le ofenden, al injuriado, y à sus padres, y parientes incontinenti, y aun despues, como fundò latè Guzman *en las tres questiones, que intitulò verdades del derecho* 27. 28. *y* 29. No puede, Señor, esta muger, por su miserable estado, pobreza, y pusilanimidad de los suyos, vengar por sus manos tan ignominiosa injuria, y assi clama al Tribunal de tanta justicia por la justa vengança que las leyes dàn en defensa de las mugeres desvalidas, y en oprobrio de los hombres inhumanos, que sin razon las ofenden. Y pues tambien en ello està ofendida la vindicta publica, con crimen tan infame, crezca la pena para el escarmiento, pues creciò el rigor para la culpa, vt ex Tertuliano, *adverf. Martian.* notant Escobar, *de puritate, §. 8. à num. 2.* Guzman, *verit. 27. num. 18,* D. Francisc. Merlin. *contr. 66. à nu. 2. centur. 4.*

No-

62 Notese en defensa, y honor de las mugeres la *l. item apud labeonem*, *§. si quis virgines*, *ff. de iniur.* donde por injuria se castiga el atreuerse con palabras libidinosas à galantear vna doncella, con pena de muerte al que rapta, ò roba qualquier muger, la *l. qui cetu* 5. *§. qui vacantem, ff. de vi publ.* Y no solo el robo, sino el conato se castiga con la misma pena, ex *l. Regni* 2. *tit.* 3. *part.* 7. ibi: *Otro si decimos, que si alguno pensasse de robar, ò forçar alguna muger virgen, ò casada, è comenzasse à meterlo por obra; ò llevandola arrebatadamente: ca maguer non passasse à ella, meresce ser escarmentado bien asi como si huviesse fecho aquello que codiciaua; pues que non fincò por quanto èl pudo facer, que se non cumpliò el yerro que avia pensado.* Otras penas estàn determinadas en vengança de los atrevimientos, ya que por si no pueden tomarla las mugeres.

63 Pues si esto es asi, y que en el caso de dicha ley de Partida, como fundan los DD. y de la *l. vnica, C. de rapt. virg.* solo el conato, sin fruicion, por la amocion violenta de vn lugar à otro, sin que escuse la passion amorosa nec fervor libidinis, que es casi siempre el motiuo de estos arrojos, vt ait Peguer. *decis. crimin. cap.* 7. *à num.* 10. menos les podrà escusar en nuestro caso à suegra, y yerno, que lleuados de vna maligna intencion no solicitan, raptan, ni fuerçan libidinis causa, sed impio rigore ducti, roban, quitan, y destruyen absolutamente el pundonor à vna doncella, dexandola herida afrentosamente, aviendo tiradola à matar.

64 No solo por rapto, si mas à nuestro intento dize Bartul. *in l.* 1. *de extraord. crim.* y Bossio, *in praxi, tit. de var. crim. num.* 3. *Quod ille qui per vim amplexus vel osculatus fuerit virginem vel aliam mulierem capite plectendus.* Y que asi lo executò en tiempo de Bossio con su parecer Jacobo Tribulcio el Grande, siendo Governador en Milan por el Rey de Francia, con vn Frances à quien hizo degollar, porque se atreviò ad osculandam per vim fœminam honestam, & nuptam, vocatam Sussannam Tribultiam, refert Peguer. sup. & Caball. *casu* 96. & Menoch. *de arbitr. casu* 187. *num.* 1. Y no parezca dura esta sentencia, pues por Estatuto, y Pragmatica de Napoles, promulgada por el señor Emperador Carlos Quinto, castiga con la pena capital al que comete este delito, & osculum violentum, vel amplexum cuicumque mulieri imponit, & de eius observat. & praxi afferunt Cephal. *cons.* 94. *num.* 30. Viuio, *decis.* 117. Vallis, *tract. variar. lib.* 3. *tit. de liter. dispensat. casu* 13. *sub num.* 33. & noster Valeron, *de transaction. tit.* 3. *quæst.* 5. *num.* 27. Pues si esto es asi, y solo propter osculum ex quo nullum vulnus nulla vestigia, neque cicatrix in ore remanet, se impone pena capital por la audacia contra la honestidad de vna muger. Subiendo aqui de punto el argumento, con mayor razon se deberà imponer al que non voluptate vlla ductus, sed capitali odio inflammatus, non osculum, non amplexum, sed violentum vulnus in facie ad similitudinem Dei figurata imposuit signando cum cicatrice perpetua, os mulieris venustæ virginis, & iuvenis.

65 Por esto diximos al principio, que no previniendo las leyes sucesso de tanta atrocidad, omitieron la imposicion de la pena, pues à prevenirlo, como para el rapto, solicitud, osculo, y demàs contra las mugeres, impusieran à los Reos dichas penas, tambien las decretaran para el corte de cara, como lo hizieron en la bofetada, y su grauedad, de quo

latè

latè eruditisśimus D. Valenç, *consf.* 142. *tom.* 2. Y aunque *la* 7. *§. atrocem, ff. de iniur.* in illis verbis: *Vulnus illatum, vel os alicui percussum.* Tiene por atroz esta injuria, no haze diferencia de la herida en la cara, ò en el cuerpo, como en el *§. atrox instit. eod. & in l.* 20. *tit.* 9. *part.* 7. Que tampoco à mi ver habla en terminos sino de herida dada en el rostro en pendencia, y no con animo deliberado de herir en el rostro, para dexar afrentado al ofendido para siempre. Y asi recurriendo al Derecho Divino hallamos establecida la pena à esta maldad en el 24. *del Levitic.* ibi: *Qui irrogauerit maculam sic fiet ei, fracturam pro fractura, oculum pro oculo dentem pro dente restituet. Qualem inflixerit maculam, talem sustinere cogatur.* Y al antiguo derecho de las doze tablas, ibi: *Si membrum rupperit meum è pacto talio esto.* A cuya merecida pena de tan inhumana culpa llamaron los Philosophos, *justa repassion,* apud Pithagor. dizi endo: *Sicut fecerit sic patiatur, & ipse.*

66 Y aunque se diga no està en vso la pena del Talion, debiera en nuestro caso renouarse, padeciendo la suegra, y yerno como Reos en el rostro, pues que sin culpa tiene inocente esta señal la querellante. Y à buen seguro, si asi se executara en estos Reos, cortandoles las caras se cortaran à otros los buelos de su audacia, para cometer esta atrocidad, y la experiencia lastimosa no viera cada dia estos delitos. A cuyo escarmiento miro el Divino Decreto del Levitico, ibi: *Qui irrogauerit maculam sic fiet ei, & qualem inflixerit, talem sustinere cogatur.* Y porque el discurso se comprueue se hallara auer sido tan acertada *la pena del hierro,* que por menores delitos del que tratamos se ha impuesto *por la ley Remmia,* se errauan in fronte vel in facie, con hierro ardiendo *à los calumniadores* que imponian falso crimen, reficrelo Marciano, *in l.* 1. *§.* 2. *ff. ad Turpill.* vbi Gotophred. *liter. G.* pone la señal con caracter Griego, y en el nuestro con esta letra K. & Cicer. *in orat. pro Rosc. Amer.* Petr. Gregor. *lib.* 16. *Reipubl. cap.* 3. *num.* 12. Arnisseo, *lib.* 1. *polit. cap.* 5. *sect.* 10. *num.* 29. Guid. Pancirol. *lib.* 2. Thesaur. *var. lect. cap.* 241.

67 La misma pena por dicha *ley Remmia* tenian *los testigos falsos,* vt tradit Papian. *in l. quæsitum* 13. *ff. de testib.* que si oy se executara, con el freno de esta señal se detuvieran tantos de testificar contra las vidas, honras, y haziendas de sus proximos falsamente, que es la razon de Papiniano, *para que à tales hombres sin verguença, quæ in fronte residet, & perfricata fronte se les selle en la misma frente,* vt erudite notat Theodor. Hoeping. *de insignium, & armorum jure, cap.* 18. *num.* 264. asi tambien se executaua *en España con los ladrones, y facinorosos, cortandoles las orejas, ò sellandoles en la frente, para que ellos fuessen conocidos, y otros à su vista escarmentassen, ex l.* 2. 6. *tit.* 28. *part.* 2. vbi D. Gregor. & D. Padill. *in l. transigere, num.* 14. *C. de transact.* Y oy se practica *en Portugal demàs de los açotes herrar en las espaldas los ladrones, de Lisboa con vna L. y los del Puerto con vna P.* vt tradit Emanuel. Barbos. *in not. ad ordinam. Portugal. lib.* 5. *tit.* 60. *§.* 3. *num.* 6. *En Francia los falsarios.* Y especial los del Real Sello *son herrados en la cara con vna Flor de Lis,* referunt Rebuff. *ad constit. regn. tit. de liter. oblig. art.* 1. *glos.* 6. *à num.* 4. Petr. Greg. *lib.* 31. *sintag. cap.* 35. *num.* 3.

68 En *Alemania* testifican Theodor. Hoeping. *dict. cap.* 18. *num.* 258. Nevio, y Vbesembech. *in not. ad l.* 17. *C. de pœn. Señalanse à los ladrones quatreros,* por el primer hurto *en la frente* con los caracteres Alemanes

que

que pone el mismo Hoeping. Y en *Saxonia* por leyes de los Longobardos *lo mismo en las dos mexillas à los Reos que han sido castigados con açotes, y destierro.* Y otras penas para que sean de todos conocidos, tradunt Coler. *decis.* 160. *num.* 2. Thoming. *decis.* 7. *num.* 16. Marant. *cons.* 27. *num.* 8. Hoeping. *vbi proximè*, *num.* 259. En *Inglaterra* lo mismo por ley de Henrique VII. *à los homicidas en las manos, y frente con vna M.* id est, en su idioma *Meutre.* Y *à los ladrones con vna T.* porque à estos los llaman *Thesth.* Refiere la ley, estatuto, y practica Polidor. Virgil. *lib.* 26. *Histor. Anglican.* Y *en España* sucedia *lo mismo por el crimen de Poligamia, sellando en la frente al casado dos vezes viuente primo coniuge con vna Q. ex l.* 3. *tit.* 1. *lib.* 5. *ordinam.* Y de la practica en su tiempo testifican ibi Perez, & Gomez, *in l.* 80. *Tauri*, *num.* 26. D. Padill. *sup. num.* 14. D. Covarr. *in* 4. 2. *part. cap.* 7. §. 3. *num.* 7. el qual, y Perez disputan, porque sellauan con esta letra, & post eos Osterman, *de stigmat. sect.* 4. *vers.* 6. aunque ninguno dà razon cierta. *Y despues se mandaron sellar demàs de los açotes, y coroça con vna Cruz en forma de aspa, como sospechosos en la Fè, ò con vn* 2. *ex l.* 5. *tit.* 1. *lib.* 5. *Recop.*

69 Tambien *à los esclauos fugitiuos se herraua en el rostro*, *ex l.* 1. §. *fin. ff. de fugitiu.* cuyos hierros, y señales ponen con singular curiosidad. Gothofred. *in glos. liter. V.* Clemens Alexand. *lib.* 3. *Strathom.* Pancirol. *variar. lib.* 2. *cap.* 241. Pignor. *de servis*, *pag.* 20. Senec. *de tranquil. cap.* 9. Pontan. *ad Virgil. lib.* 1. *Georg. vers. Aut pecori*, Apuleio, *de asin. aur. lib.* 9. Spondan. *in not. ad Baron. anno Christi* 315. *num.* 5. cum alijs Petr. Gregor. *lib.* 31. *sintagm. cap.* 35. *num.* 3. Cerda, *ad Virgil.* 3. *Æneid. vers.* 287. Hoeping. *dict. cap.* 18. *à num.* 264. & erudite D. Joseph. Gonçalez de Salas, *in Petron. Arbitr. pagin. mihi* 243. in verb. *Frontes notans inscriptione solerti, & pag.* 441. verb. *Et notum fugitiuorum epigramma*, vbi etiam Dousa, & Vvovern. & alij Addentes. Y el doctissimo Cornelio Alapide, *super cap.* 9. *Ezechiel, vers.* 9. *pag. mihi* 1017. *Los quales ponen diuersas notas, caracteres, y señales que à los facinorosos, y fugitiuos se imponian en el rostro.* Y por *derecho Canonico à los falsarios*, *ex cap. ad audientiam de crimin. falsi.* & idem, *ex l.* 60. *tit.* 6. *part.* 1. vt notant ibi Ahumada, & Azebed. Dueñas, Aldrete, & alij collecti ab Episcopo Barbosa, *in dict. cap. ad audientiam*, *num.* 1. Y *de otros Reos, y delinquentes que en varios Tribunales del mundo son, y han sido condenados con esta pena*, lo refieren, y fundan con muchas razones Azebed. D. Couarruv. Gom. Theodor. Hoeping. Petr. Gregor. Osterman, Pignor. vbi supra, y Tiber. Decian. *in tractat. crim. lib.* 5. *cap.* 42. *à num.* 13. Jul. Clar. *in praxi*, *quæst.* 70. *à num.* 1. Y Saliceto, *in l.* 17. *C. de pœn.* con infinitos que refieren. Luego si por dichos delitos, que son menores que el que acusamos, se ha impuesto dicha pena, parece no fuera desproporcionada, si muy justa, el imponerla, ajustandose al *sicut fecit sic fiat ei qualem inflixerit maculam talem sustinere cogatur.*

70 Opondrasenos *la prohibicion de la l.* 17. *C. de pœn.* Y *fundamentos de el eruditissimo señor Solorçano en el discurso por los Gitanos de Valladolid* aquienes los señores Alcaldes del Crimen de su Chancilleria *sellaron en la cara con tres letras G.L.I.* que significauan *Gitanos, Ladrones, Inmunidad*, de que pretendian gozar siendo *publicos ladrones.* Y las consideraciones de el P. Marquez, *lib.* 1. *del Gouernador Christiano.* Y de Diana, *tom.* 7. *resol. moral. tract.* 8. *resol.* 9. Y *exclamacion* del Bodino, *cap.* 6. *lib.* 1. *de republ.* contra

tra *el vso de herrar oy los Esclauos en el rostro*, pareciendole rigor, pues *por ley escrita, por no deformarlos se sellauan en la oreja*, vt patet *ex cap.21.Exod. vers.6.* Y de esta oposicion sacaremos la mayor atrocidad que en este delito se puede considerar; porque si à tales delinquentes parece rigor herrarlos en la cara, considerãdo que la pena ha de ser corporal, y no al alma, què parece que con mayor propriedad reside en el semblante, como notò el doctissimo Valles, *de sacra forens. Philosoph. cap. 66.* ibi: *Certe cum totum corpus anima anima teneat, in facie multo evidentius se prodit quo fit vt merito censeatur contumeliosum in faciem cedi, quandoquidem in ipsos sensus atque adeo in ipsam animam videtur illata plaga*, & facit, *l. cum in diuersis 44. ff. de relig. & sumpt. funer.* No serà exageracion decir, que aviendole tirado al alma, à la vida, à la honra, y à la libertad aquestos Reos, haziendola esclaua con el hierro de su culpa, merecian ser castigados con las mismas penas, ex notatis à Bruneman, *in dict. l.17.* & Gudelino, *de iur. nouissimo, lib.5. cap.15. num.10.*

71 Empeñemos mas el discurso con satisfacer à la quexa de el Bodino; *que el herrar oy los esclauos, es por ser los mas Moros, y Berveriscos, y assi enemigos de sus amos, fugitiuos, y aleuosos, y para conocerlos, y guardarlos.* Justamente ha introducido la costumbre *el sellarlos*, vt ex Rebell. *de oblig. iust. lib.1. quæst.12.* & Fr. Diego de Aedo, *in libr. de Captiuos, tract.5. de la histor. Typograf. de Argel.* Y Marquez, *dict. cap. 2. fol.12.* Donde dize con Marcial, Plinio, y otros, se llamauan *stichos, ò estigmaticos, y gente de cara escrita*, notat D. Solorç. *in politic. Indian. lib. 2. cap.1. pag. 70.* versic. *Yen siendo*, & D. Joseph Gonç. de Salas in Petron. *pag.247.* vers. *Et nostrum fugitiuorum.* Y como tambien se *hierren, y señalen* estos esclauos *en señal de el Imperio, y dominio que los dueños tienen de ellos para venderlos, ò disponer à su arbitrio*, como consideran dichos AA. queda respondida la quexa del Bodino, y à nuestra ponderacion descubierto el campo con el reparo que se sigue.

72 Antiguamente *per manuum impositionem in facie fiebat manumissio*, de quo latè D. Valençuel. *cons.142. à num.60.* donde con mucha erudicion de todas letras dize, que esta emancipacion en los hijos, y manumission en los esclauos se hazia assi, *porque tamquam viles, & abiecti, & à propria domo expulsi ab ea manutibentar, & eiiciebantur, & vt indigni alia meliori tractatione.* Collaphis, alapis, & raphatismatis *in facie cedebantur.* Vltra quod, es muy curioso lo que advierte noviter el Autor, *de iur. naturæ, & gentium, lib.2. cap.5. §.12.* diziendo: *Que es tan ignominiosa esta afrenta en el rostro, que solo vn esclauo en su abatido ser, y misera fortuna puede sufrirla sin vengarse*, ibi: *Equidem grauissima habetur contumelia alapis cedi, cuius causa videtur esse, quod seruorum, aut vili adhuc disciplinæ subiectorum ista sunt Bellaria. Vnde alicubi in vsu est qui ex statu tyrocinij promovertur alapa cædi, vt preteritæ conditionis recordentur, & deinde talem tractationem non amplius competere intellegant: in alapa enim in est magnus contemptus, vel vt quis indignus inter viros censeatur: servorum enim, & armis indignorum est os contumelijs præbere.*

73 Oy *por la señal en el rostro, & manus impositionem, se induce servidumbre.* Y assi es tan ignominiosa esta afrenta, porque siendo *la libertad la joya mas preciosa de los mortales, pues consiste en ella la prerrogatiua*

del

del honor, *l. edicimus*, *C. de muri leg. lib.* 11. à quien llamò *lumbre de nuestra vida* la *l.* 1. *§. optamus* 5. *C. de præfect. prǫter.* La qual si no muere, y se extingue, à lo menos se eclipsa, y obscurece con la densa sombra de la esclavitud, constituyendo al hombre en el misero estado que nota Vlpian. *in l.* 83. *§.* 5. *ff. de verbor. obligation.* de quo latè Bonacos. *de servit. & famulat. quæst.* 1. & Jan. Euchar. Erhard. *de oper. rustic. quæst.* 1. *liter. D.* siendo esta pena la mas rigorosa que se puede vno poner, vt cecinit Seneca, *in Troade*,

Si pœna petitur quę pati gratior potest
Famulare collo nobili subeat iugum.

Pues por ella *el que naze libre* contra los fueros de naturaleza *se sujeta al dominio ageno*, vt advertit Seneca, *declam.* 6. & latè Pignorius, *de servis*. Y asi por esto tambien oy *en el pleyto Homenage* por *solo el juramento*, *y poner las manos entre las del que lo recibe*, *el que lo presta* se constituye *obligacion de obediencia*, *y fidelidad* al Principe, ò Señor en cuyo nombre se recibe, *haziendose su subdito*, *y esclauo de la obligacion con que per manus porrectionem le sellaron*, vt ex *l.* 4. *tit.* 25. *part.* 4. notant in terminis D. Gregor. ibidem. D. Gonçal. *in cap.* 16. *de simon. num.* 4. *& cap. fin. de seruor. non ordin.* Frederic. Husfan. *de homin. proprio*, Jacobin. *de Homagio*. D. Olea, *de ceß. iur. titul.* 3. *quæst.* 6. *num.* 23. & plura novissimè congerit D. Mathias Lagunez, *de fructib. tom.* 1. *cap.* 30. *num.* 101.

74 Y siendo esto asi, con mayor razon se podrà decir, que *herrando el rostro con señal perpetua se impone servidumbre con ignominiosa afrenta, imprimiendo con horrorosa marca el sello de su crueldad, para que parezca que no es suyo, sino de el que lo herrò*, ex *l. stigmata*, *C. de pobricens*, *lib.* 11. Hermosilla, *in l.* 23. *glos.* 8. *tit.* 5. *part.* 5. *à num.* 4. Mascard. *conclus.* 1051. Gom. *l.* 45. *Taur. num.* 77. Bolaños, 2. *part. Cur. Philip. lib.* 1. *cap.* 7. *num.* 4. Marant. *cons.* 129. Casan. *de gloria mund.* 1. *consider.* 38. *conclus.* 35. & erudite Theodor. Hoeping. *de insig. & arm. iur. cap.* 13. *§.* 3. *à num.* 207. Para cuyo apoyo serà lo que refiere el doctissimo D. Francisco de Torreblanca, *lib.* 2. *de magia operatr. cap.* 6. *à num.* 13. *& de iur. spiritual. lib.* 11. *cap.* 13. *à num.* 4. donde hablando *de la forma con las infames hechizeras*, *y sortilegos se entregan*, *y sujetan con expresso pacto al demonio*, es *prestandole juramento*, *y pleyto homenage de ser suyos*, *y sus almas para siempre*. Y *en señal de este dominio*, que le parece adquiere, *los sella*, *y marca como sus esclauos*, *con vna nota estigma*, *ò cicatriz en el rostro*, *ò en los brazos*, pareciendo les borra el Caracter Santo de el Baptismo, que no merecian tener los autores de tan horrenda maldad. Y esto es *à imitacion del Antichristo*, que en el 13. *del Apocalipsi* està profetizado *lo executarà el fin del mundo con todos*, ibi: *Et faciet omnes pusillos, & magnos, divites, & pauperes, & liberos, & servos habere caracterem in dextera manu sua, aut in frontibus suis*, & ibi Cornel. Alapide, & Hipolit. *de consum. mund.* & Malvend. *de Antichristo*, *lib.* 8. *cap.* 18. Y de *la forma*. Y de *los estigmas*, *y caracteres con que* el demonio *sella sus esclauos* tratan Grilland. *de sortileg. quæst.* 3. Sprenger, *in malleo*. 2. *part. cap.* 2. *quæst.* 1. Nider. *in formicar. lib.* 5. Delrio, *de magia*, *lib.* 2. *quæst.* 4. Y otros, y Valle de Moura, *de incantat. opuscul.* 1. *sect.* 2. *cap.* 6. *num.* 4. Que por horribles, y nefandas es mejor entregarlas al silencio. Y para que se vea quan infame es la nota del sello, dizen los dichos AA. y Torreblanca, y Moura. *Por confessiones de las hechizeras en los Santos Tribunales, que el demonio no à todos los que se le entregan los hierra*,

ra, y marca, si solo à aquellos de quien desconfia faltaràn à la infame obligacion, porque à los demàs los dexa sobre su palabra.

75 De cuyos fundamentos sacamos la conclusion de que auiendo sido estos Reos tan enormes, y tan malos como el demonio en la atrocidad; pues aun lo que èl no haze, ellos lo hizieron, y executaron. Y que pues por los delitos referidos, que aun son menores que este, se ha impuesto *la pena del hierro* à los delinquentes, que à estos se les debiera imponer. Y mucho mejor la capital de la *ley Flavia de Plagiar.* pues que de libre à esta pobre muger la herraron como esclaua afrentosamente, aviendole Dios puesto en sus manos su libertad para sus mejores operaciones, como dixo por Job, *in cap.37.vers.7.* de quo latè Valles, *de sacr. fòr. Philos. cap.32.* Por lo qual haziendo ponderacion de la injuria atroz de la bofetada, novissimamente D. Juan de Cuellar en vn Tratado que intitulò *Practica de indultos, en el num.*273. dà la razon, porque se reputa por tan graue esta injuria, diziendo assi: *Lo qual ni aun la suma paciencia tolerò, pues pidiò razon de tan inmensa injuria al sacrilego soldado que hiriò el Divino Rostro en quien dessean mirarse los Angeles. Ioan. 28. vers.22. Vnus assistens ministrorum dedit alapam Iesu dicens: Sic respondes Pontifici. Respondit ei Iesus: Si male loquutus sum testimonium perhibe de malo si autem bene cur me cædis? Y si me fuera licito* (prosigue Cuellar) *discurrir sobre el misterio que incluyen estas clausulas, dixera, que Christo Bien, y Señor Nuestro, no por el dolor, no por la injuria prorrumpiò su sentimiento en la conveniente pregunta: Cur me cædis? Pues, à semejantes, y mayores tormentos no desplegò sus Divinos Labios, teste. Isaia, cap.53. vers.7. si no por las circunstancias de la injuria, pues estando escrito por el mismo Isaias, cap.9. vers. Parvulus enim natus est nobis, & filius datus est nobis. Es legitimo este enthimema: Naziò para todos, luego por la circunstancia se queja, quando el sacrilego soldado, hiriendole con la bofetada primera le sellò como à proprio: nam dexteræ porrectio potestatis acquisitionem denotat, & tenet Jacobin. de Homagio, & Freder. Husan. de homin. propr. cap.8. nu.*10. *Què mucho, pues, que Christo Nuestro Bien en todas las injurias, y dolores que miraua à padecer por la Vniuersal Redempcion, no se quexasse, antes, como dize Isaias, sicut agnus coram tondente obmutuisset, y pidiesse la razon de la injuria, que à nuestro tosco modo de entender le priuaua del glorioso titulo de Messias, y Vniuersal Redemptor, preguntando: Cur me cædis? Como si dixera: Por què, aviendo nazido para todos tamquam proprium, & priuatiuè tuum me irreverenter manus porrectione signasti? No me quexarè de los demàs que con semejantes, ò mayores injurias me atormentan, sino de ti, pues aviendome hecho tuyo proprio, con tal irreuerencia, en tu concepto te persuadiràs, aunque errado, que no puedo ser de los otros? Assi discurria sub Correctione S.M.R.Ecclesiæ, cui me, & omnia mea subiicio en la grauedad de esta injuria.*

76 Hasta aqui Don Juan de Cuellar, cuyo elegante discurso no escusamos referir, para comprouacion de que per manus impositionem, & signum in facie, se irroga indecorosa servidumbre. Y se comprueua mas, conque à los *Ganados, y Bestias*, como esclauos del hombre, *se les sella, y marca*, para distincion de el particular dominio que cada vno tiene en los suyos, *l. quod neque* 14. *§. fin. ff. de peric. & com. rei vendit, cap. si iudex de sent. excom. in 6. cap. displicuit* 23. *quæst.*4. ibi: *Et vos oves Christi estis, caractarem dominicum portantes,* & cum multis notant Gomez, *in l.45. Taur. n.76.*

Cur;

Cur. Philip. *tom.2. lib.1.cap.7.num.2.* Casan. Guiller. Bened. Luc. de Pen. Marant. & alijs coram Hoeping. *de insig. & arm.iur. cap.13. §.3. à nu.208.* Y aun la curiosidad atiende *à no echarles los hierros en las caras* por no afearlos, *sino en las orejas, ò en otra parte del cuerpo*, vt notarunt Apuleio, *libr.2. methamorphos.* Pier. Valerian. *lib.24. Hieroglipbic.* Virgil. *lib.1.Georg. vers.* 263. vbi Pontan. Ferreto, *de re naval. lib.15. num.10.* Platea, *in dict.l. stigmata*, & Theodor. Hoeping. *de insig.cap.10.num.161. & cap.18.à nu.270.*

77 *Al verdugo*, como esclauo de la Republica, y de la pena, por la infamia de su oficio se le *sella, y marca* con las Armas de la Ciudad donde sirve, y aun no se le estampa el sello en la cara, sino *en las manos, como en esta Ciudad, con vna Granada*, notanlo Petr. Gregor. *lib.31. sintagm. cap.fin. nu.* 5. Bobadill. *lib.3. polit. cap.15. num.138.* Dança, *in pugna DD.tom.1.cap.11. à num.32.* cum alijs Hermos. *in l.3. glos.1. num.91. tit.5. part.5.* Ayllon ad Gom. *tom.3.cap.14.num.7. Las ropas, sedas, y otras mercaderias se marcan con el sello que denota el dominio de cuyas son*, vt latè Casan. *de glor. mund. 1.part. consider.38. conclus. 34.* Strarcha, *de mercat. 2.part. à num. 89.* Hontem. *de art. notar. cap.11. à num.9.* & latissimè Hoeping. *cap.13. §.3. à num.207. & amplius, cap.10. & ex dict. l. stigmata, & ll.6. tit.12. lib.5. & 12. tit.16. lib. 5. Recop.* Bolañ. *in Cur. Philip. tom.2. cap.7.* Y *à la moneda* se le imprime *el Real sello* en manifiesto del Imperio, y Monarchia, vt ex August. Thuan. Betsio, & Decian. notat Hoeping. *dict. cap.13. à num.106. & cap.10. à nu.92. vbi ex Casiodoro, Spondano, & alijs*, ait: *Quod ideo, facies Pincipis insculpi solet in pecunia, vt eius imago per commercium pascere videatur. Y para que se conozca su dominio, y potestad se estampa en la moneda, como cosa tan vsual, y tratable, notat ibi, num.93.*

78 De todo lo qual se saca la fuerça de nuestra conclusion, subiendo de pũto la enormidad de la culpa para la grauedad de la pena, pues que sin tener dominio sobre la querellante, estos Reos la trataron peor q̃ si fuera su esclaua, ò que las demàs cosas inanimadas, è irracionales que referimos, herrandola con señal tan cruel, que debieran ser castigados con la misma pena, ò quando no con esta de el talion, con la capital, y que en nuestros terminos hallamos discurrida, y fundada con vn lugar singularissimo, no traido, ni alegado por otro ningun Autor para el caso, y es de el doctissimo Menoch. *lib.2. de arbitrar. centur.6. cap.575. num.* 34. en lo individual *de cortes de cara con cuchillo, ò navaja de Barbero*, que en su tiempo debieron de suceder, y dize: *Recte, & sancte agere Principes qui ob alicuius delicti immanitatem, & frequentiam grauissimam indicunt pœnam.* (idest vltimi suplicij, vt fundat *à nu.1.*) *Quem admodum hoc tempore quo hæc scribo frequens est, & impium illud delictum quod in dies perpetratur à scelestis quibusdam, qui viris, & honestis mulieribus faciem gladio tonsorio, quem novaculam appellamus, vel alio gladij genere vulnerant, & vt vulgo dicitur sphrissant.* Y aviendo fundado *desde el num.1.* la practica de castigar con pena de muerte à los que con escalas se arrojan por las ventanas de las casas ad pudicitiam mulierum violandam, parece que siendo menor este delito que el de cortar la cara se deberà imponer la misma pena por el que es mayor, como derramar la sangre del rostro de vna muger, dexandola señalada, y asi tiene por justa, y santa esta pena Menochio para el escarmiento.

79 Por mucho menos que cortar la cara, dize Aviles, *in cap.1.*

Prætor, verb. *Derechamente*, *sub num.* 12. que siendo Corregidor de Carmona en el año de 1530. hizo ahorcar *à vn Reo*, porque yendolo à prender *vn Alguacil llamado Figueroa*, se le resistiò, y *cortò vn vigote, y parte del cabello*; y no tuvo por excessiua la pena este Autor, pareciendole gravissima la culpa del Reo, por la injuria, y menosprecio de su ministro, acordandose quizas del exemplar castigo què tomò *David del Rey Hannon, y de su Pueblo, por el menosprecio de sus Embaxadores, à los quales por injuria cortò vn vigote à cada vno, rompiendoles la mitad del vestido para mayor verguença*. La burla le costò no menos que la vida *à Sobaach, Caudillo del Exercito de Hannon*, con las demàs de 40U. hombres de à cauallo, y perdida de 700. carros, de cuya forma vengò la injuria de sus criados el Profeta Rey, vt traditur *in 2. Regum cap.* 10. & erudite notant Couarr. Tesoro de la lengua Castellana, verbo *Barba*. Philipp. Knipschlid, *de priuileg. civit. imper. libr.* 5. *cap.* 15. *à num.* 6. Gaspar de los Reyes Franco, *in Campo Æliss. Iucundar. q.* 5. *à num.* 1. & novissimè D. Juan Movillon, *de re diplomat. cap.* 16. *à nu.* 3.

80 Solos *los vigotes fueron los cortados en el Alguacil de Aviles*, y los *vestidos en los criados de David*, que encerrò en Jerichò hasta que les crecieron, y se quitò la señal de la afrenta, como le sucederia con el tiempo al Alguacil, y sin embargo fueron castigados los Reos con tal pena; pues por què los de esta culpa, que es mayor, pues los Reos cortaron la cara, que no tiene el remedio del tiempo que aquellos injuriados tuvieron, no mereceràn la misma pena, pues que ni el tiempo, ni el dissimulado recato, ni el encerrarse en lo mas oculto, puede esconder la estampa de tan ignominiosa injuria? como dixo Senec. *in Agamenon*.

Quid tacita versas licet ipsa sileas
Totus in vultu dolor est.

Y el mismo Seneca in *Hercul. furent act.* 2.

------------ *Licet ipse neges*
Vultus loquitur quodcumque negas.

Porque como la naturaleza puso la hermosura del semblante descubierta para el Cielo, no introduxo la honestidad velo que lo escondiesse, como las demàs partes del recato, y assi dixo al proposito Ovidio, *libr.* 2. *Methamorphos.*

Heu quam dificile est crimen non prodere vultu.

81 Y porque no falten leyes, y estatutos para apoyo de esta pena en nuestro caso, se referiràn los mas especiales, siendo el primero: *La Pragmatica, y ley municipal de Napoles*, que empieza: *Si quis aliquem, rubr.* 13. Y la traen Cumin. *ritu* 52. *num.* 15. Vallis, *de liter. dispens. lib.* 3. *casu* 2. *num.* 11. y Burg. *de mod. proc. ex abrupt. quæst.* 23. *num.* 49. que *impone pena de muerte, ò à lo menos de cortar la mano, y ponerla en el sitio donde se cometiò el delito, y corte de cara de hombre, ò muger libre*. Y otra refiere el mismo Vallis, *num.* 19. *que es la vnica, tit.* 39. de *las recopiladas en aquel Reyno, que pone la misma pena* de cortar la mano, y que se extienda conforme las circunstancias del caso, vsque ad vltimum supplicium. Y assi, aunque en España no aya ley particular que assi lo decrete, se debe recurrir à las referidas, como de Reyno mas cercano, y sujeto à vn mismo Rey, que lo es tambien de el de Napoles, vt ita *ex cap. cum olim, de consuet.* ex *Jasson, Martha, & alijs relatis à Fulvio Constantio, in l.* 1. *C. de filij official. num.* 36. notat Alvar.

Valasc.

Valasc. *de partit. cap.* 19. *num.* 11. *&* 27. ibi: *Et multo magis hodie, cum vtrumque Regnum sub eodem sit Rege.*

82 Esta pena capital la refiere executada en Napoles el Regente *Don Iuan Francisco de Ponte, de potest. prorreg. tit. de divers. prouis.* §. 8. *n.* 16. por su mandado, siendo Juez ordinario, cuya sentencia se confirmò por el Senado de aquel Reyno, siendo su Virrey el Conde de Benavente *contra vn Reo que de picado de no auer consentido en el nefando crimen de la sodomia vn muchacho à quien avia solicitado, y perseguido, y èl defendidose, le cortò la cara en las gradas del portico del Templo de la Compañia de Jesus.* Y al mismo intento refiere otros casos, y exemplares Basilico, *decis. crim.* 14. *à n.* 4. Y de *vn estatuto de Roma* refiere la misma pena *de cortar la mano* al que à otro hiere en la cara, y si con aleuosia se la corta, que se le aya de imponer pena capital, y lo mismo si le hiriere en las narizes, ojos, boca, ò cortare las orejas, lo refiere practicado en aquella Corte de Roma Farinac. *tom.* 1. *de Inquisit. quæst.* 18. *num.* 100.

83 Y de derecho comun, y Regio, que la injuria atrocissima circunstanciada aya de ser castigada con pena capital, en terminos de herida en el rostro, quedando cicatriz perpetua, lo fundan con muchas razones Gom. *tom.* 3. *cap.* 6. *num.* 8. vbi Ayllon, Fachineo, *lib.* 9. *contr. cap.* 45. Caball. *cas.* 91. & in indiuiduo Giurb. *cons.* 73. *num.* 4. *&* 5. & D. Crespi de Valdaura, *tom.* 2. *obseruat.* 78. *à num.* 2. aqui concurren quantas circunstancias de atrocidad pueden discurrirse, y advirtieran Quintilian. *cap.* 1. *orat. inst.* Vlpian. *in l. aut facta* 16. *ff. de pœn.* Y el señor Rey Don Alonso, *in l.* 2. *tit.* 16. *part.* 2. *in fin.* que son: *Quid factum*, que aqui se halla verificado, vna herida de tanta magnitud en el rostro formado ad similitudinem domini. *A quo* por vn hombre aleuoso, y assassino. *In quem* contra vna muger moza doncella, y de buena cara, sin poderse defender, ni prevenir. *Quo animo*, con vno tan deprauado como el de injuriarla, y que quedasse señalada para siempre como esclaua. *Quo tempore*, de noche para con mas facilidad à su salvo lograr el efecto de su crueldad aleuosa. *Quo loco*, en la puerta de su casa, seguro asilo, y receptaculo de la vida humana, como fundò Tulio en la oracion que hizo en el Senado en defensa de la suya. *Quo modo*, con premeditacion, cautela, trato, y consejo proditorio, prevencion de navajas, y aguardar tantas noches en la calle à que saliessen para executar el delito, hasta que lo consiguieron. *Et qua denique causa*, sin alguna. Como todo lo referido lo dexamos ponderado, *y esto vltimo por lo mayor*, como dize el mismo Quintiliano: *Dignum est omni odio scelus quod non habet causam.* Luego se avrà de agrauar la pena vsque ad mortem, concurriendo como concurren las dichas circunstancias.

84 Corone lo ponderado de nuestra acusacion el discurso de el *Doctissimo, y Santo Obispo de Osma Ciceron Español, y sin segundo en la eloquencia el señor Don Iuan de Palafox y Mendoza, en el Tratado de las Injusticias en la muerte de Christo, cap.* 6. donde refiriendo por la mas graue la que ponderamos *del cap.* 18. *de San Juan.* Que aviendo puesto en su Sacratissimo Rostro la mano infame del Soldado, el sentimiento de esta sacrilega injuria tan sin causa, ni aun fingida, y aparente executada, motivò la Divina paciencia de Nuestro Redemptor à la quexa de tan horrenda atrocidad, diziendo: *Si male loquutus sum testimonium perhibe de malo; si autem bene cur me cœdis?*

Hom-

Hombre ſin razon, inhumano, y ſacrilego, peor que fiera en el rigor: Dime, en què te parece te he ofendido, què palabra he dicho, què accion hecho contra ti, ni contra el Magiſtrado. Si la tienes proponla, para que ſe vea, y conozca, y no paſſes de hecho cruel, y ſin razon à herirme, y ofenderme: *Teſtimonium perhibe de malo.* Pero como eſte diabolico ſayon, y los demàs infames calumniadores no podian darlo ſino falſo, como fueron los dos teſtigos de la deſtruccion del Templo, y reedificacion en tres dias, que refiere *S. Matheo.* Y que para accion tan ſacrilega no podian ſuponer ninguna cauſa, ſe paſsò aquel vil, y nefando miniſtro del demonio à executar la peor que pudo aconſejarle ſu deſeſperacion, que como dize el *ſeñor Palafox, fue la mayor injuria, y que mas ſintiò Chriſto Nueſtro Bien en toda ſu Paſſion Santiſsima.*

85 Pudiera, Señor, exclamar eſta infelize muger contra los Reos: *Traidor por què me hieres? Muger aleue en què te he agrauiado para que me mandes herir, ò matar? Si en vueſtra idea teneis formada alguna quexa manifeſtadla, y proponedla para que os ſatisfaga.* Teſtimonium perhibe de malo. *Decid que acciones en vueſtra ofenſa he hecho, què palabras he hablado, que delito he cometido?* Teſtimonium perhibe de malo. *Qual, y quanta ha ſido mi culpa, para que vueſtras manos la venguen en mi roſtro, derramando mi inocente ſangre?* Teſtimonium perhibe de malo. *Si tu marido, y tu ſuegro entraua en mi caſa, y tanto te ofendias, por què no lo declarauas à mis padres, ò ſi tenias razon no te quexaſte à la juſticia para que lo remediaſſe, ante ella.* Teſtimonium perhibe de malo. *No hiziſtes ninguna diligencia como era falſa vueſtra calumnia. Y aſsi caſi tan malos como el ſacrilego ſayon os paſſaſtes à executar ſin cauſa tan maligno, y deprauado rigor. Porque ſois dignos de pagar con vueſtras vidas la vltima pena, y que con razon en voſotros ſe execute, pues tan ſin ella me tiraſtes à quitar la vida, la honra, y la fama.* Por cuya juſta, y laſtimoſa exclamacion eſpera, Señor, la querellante ver executado eſte caſtigo en los dos Reos, ſuegra, y yerno.

CONTRA PAVLA MARIA, ESCLAVA.

86 Es acuſada de dos delitos. El primero de teſtigo falſo; pues eſtando convencida de la extrajudicial de las amenazas de la Rea, con las depoſiciones de la querellante, y ſu madre, y hermana, y el Boticario Diego de Avila; lo niega por complacer à los Reos, como eſclaua de D. Martin Daza, que es cuñado de Don Miguel de Mendoza, *cap. 1. de crim. falſit.* ibi: *Vterque Reus eſt, & qui veritatem occultat, & qui mendacium dicit.* Plaut. *in Querul. Peierat ſæpe qui tacet, tantum eſt enim verum tacere quantum, & falſum dicere, l. 1. §. cum, l. ſi quis, ff. de falſ.* cum alijs D. Gonçal. *in dict. cap. 1. num.* 8. Y aſsi debe ſer condenada à tormento para que declare la verdad, y en la pena de falſa, *ex l. vnius, §. teſtes, & §. Iudex, ff. de quæſt.* vbi DD. latè Giurb. *conſ.* 23. *à num.* 8. & Cuellar, *prax. de indultos à num.* 876. El ſegundo delito es de interventora, y proxeneta, que lleuaua los recados, y amenazas, porque merece la miſma pena que los Reos; pues era eſclaua de vna hermana del Reo, y ſupo el trato, y no lo deſcubriò, vt latè comprobat Giurb. *conſ.* 7. *num.* 6. *&* 12. *cum ſeqq.* donde dize: *Que para la prueua en eſte delito de mediacion en aſſaſsino, y aleuoſia baſtan qualeſquier indicios,*

dichos, y lo mismo para la pena de los complices, y sabidores. Menoch. *de arbitrar. casu* 116. *& cons.*480. *num.*17. Y assi à esta esclaua se le deberà imponer la pena que corresponde à estos dos delitos.

CONTRA JOSEPH BORRAJO EL BARBERO.

87 El que dà, ò presta armas para ofender à otro, si lo sabe serà castigado con la misma pena que el Reo, y si lo ignora se escusarà. Giurba, *cons.*44. *à num.*16. *& cons.*14. *à num.*1. vbi: *Quod in dubio potius ignorantia, quam scientia præsumitur. Pero que si la ciencia se prueua serà castigado con igual pena. Y que la ciencia se prueua con indicios.* Aqui los ay vrgentes, de que supo era para cortar la cara à la querellante, pues como el mismo Barbero confiessa era su amigo Joseph Garcia, el qual siendo como fue tan facil en confessar despues de cometido el delito, no es verisimil dexara de declararle para que efecto era la navaja: ademàs, que este Barbero se halla convencido de mendacio con la confession de Joseph Garcia, que dize no fue èl quien la pidiò prestada, sino su amo Don Miguel, con lo qual, y otras circunstancias basta para prueua de la ciencia, y para imponer *la pena de commodantis arma*, ò à lo menos para que preceda tortura en el Barbero ad eruendam veritatem, vt cum pluribus resolvit Giurb. *dict. cons.*14. *à num.*12.

CONTRA DIEGO DE TOBAR.

88 Mal hallado estaua este Reo con la benigna clemencia que con el vso este piadoso Tribunal que lo soltò con caucion juratoria, por parecer entonces no estar bien justificada su culpa en la causa principal, y en lugar de dar gracias à su fortuna de su clemencia, abusando de este beneficio à querido que su intencion se manifieste, y sus culpas se declaren, prorrumpiendo el veneno que su dañado pecho concebia de injurias atrozes, infamatorios libelos que en sus escritos, y confession propuso ante el Receptor Yllanes, para que se verifique la sentencia de S. Ambrosio, referido por la glossa *in cap. iniusta* 23. *quæst.*4. *Facilitas veniæ incentivum tribuit delinquendi*, para que su fortuna misma sea el instrumento de su castigo, como dixo Plin. *lib.*16. *cap.* 1. *Multis fortuna parcere in pœnam solet.* Haziendose assimismo Juez de su castigo, como dixo la *l. Imperatores, ff. de iur. fisci*: *Tu ipse te huic pœnæ subdidisti*, *l. fin. C. ad leg. Iul. maiest.* ibi: *Nam ex quo sceleratissimum quis consilium cæpit quodammodo sua mente punitus est.* A que alude el Apostol, *in epistol. ad Titum, cap.*3. *vers.*11. diziendo: *Hæreticum à se ipso damnatum.* D.Covarr. *in cap. alma mater*, 1. *part.* §.10. *à num.*10. Barbos. *in l. divortio*, §. *si vir*, *num.*44. *ff. solut. matrim.* D.Menchac. *libr.* 2. *illustr. cap.*55. *à num.*1. Ossuald. ad Donel. *lib.*15. *cap.*23. Tertulian. *in libr. de præscriptis advers. heretic.*

89 Es acusado este Reo de auer sido el motiuo con las entradas en casa de la querellante, de que su muger concibiesse zelosas sospechas para executar por mano de su yerno la injuria, y aunque como el mismo Tobar confiessa, sus entradas eran con el buen fin de la amistad con Blas Garcia, padre de la querellante, y no por dependiencia ilicita: si de estas

visitas, y entradas, aunque honestas, y licitas, se avia de originar escandalo, disgustos con su muger, por las sospechas que tenia, el descredito de vna moza doncella, y otros daños que pudieran redundar, y el mayor que sucediò por vltimo de la desgracia de esta pobre muger: debiò, Señor, escusarlo, estarse en su casa, no hazer visitas, aquietar à su muger, desmintiendo sus injustos zelos, y con tiempo atender al remedio de tan inminente daño. *Quia, & hoc evenire poterat prospicere debuit*, vt in simili dixit Consultus, *in l. si quis domum*, §. 1. *ff. locat.* & exornant Conan. *libr.* 7. *comment. cap.* 11. *num.* 21. Gallo, *cons.* 26. *nu.* 12. Pereira, *decis.* 18. *nu.* 8.

90 Agrauase mas su culpa con la disculpa que dà en su confession; pues si como dize en ella, en quantos lançes adversos que à esta parte, y sus padres, por su inadvertencia les acontecian, èl acudia à su remedio, sirviendoles de padre, de amparo, y de patron, porque de todos eran respetadas, sin que nadie las ofendiesse: porque faltando à este patrocinio, que era el mas atento que pudiera tener, escusando la perdicion de todos, no librò à la querellante de la desgracia que de su casa, y su muger le sobrevino, apagando el fuego de la vengança que entre los suyos se encendia, y deshaziendo la tela de la conjuracion aleuosa que en su casa se conferia? Con que se acredita de mas graue su delito, y el de mayor enemigo; pues callò, y no avisò à la querellante, y à sus padres para que se guardassen, como notò el tragico Seneca, *in Hercul. Furent.* quaudo dixo: *Hostis est, quisquis mihi hostem non demonstrat.* Y asi por la confiança que de èl hazian esta pobre gente de donde les vino su mayor daño, podràn quexarse con el Profeta Rey: *Psalm.* 54. clamando contra Tobar: *Si inimicus vtique sustinuissem: tu vero homo vnanimis, dux mens, & motus meus, &c. Si mi enemigo me ofendiera pudiera lleuarlo en paciencia, y si se conjurara contra mi el que me aborrecia, recatarame, y si me sucediera alguna desgracia fuera menor el sentimiento. Pero la confiança que toda mi familia de ti hazia, porque como dizes te mostrauas padre en las obras, patron, y defensor en las acciones, entrauas en mi casa con llaneza, y amistad segura, y asi no crei que de la tuya, y por tu causa me viniera tal desdicha, pudiendola tu evitar, y no lo hiziste, que es lo mismo que si lo mandaras.*

91 Ita considerat eruditissimus Divus Salvian. *lib.* 7. *de Gubern. Dei, cap.* 16. dicens: *Potestas quippe magna est quæ inhibere scelus maximum potest; quasi probat debere fieri si sciens patitur perpetrari: in cuius enim manu est, vt prohibeat, iubet agi, si non prohibeat admitti.* Senec. *in Medea. Qui non vetat peccare, cum possit iubet.* Div. Gregor. *in cap. error* 89. *dist. Neque caret scrupulo societatis occultæ, qui manifesto facinori desinit obviare, & contra se habet regulam. Qui non facit quod debet, &c. de reg. iur. El que falta à lo que debe es visto obrar contra lo que debe hazer, por que en el mismo no hazer se incluye el contrauenir à su obligacion*, vt docet Bart. *in l. si mora, num.* 2. *solut. matrim.* Cuiac. *lib.* 3. *Paul. ad edict. in dict. l. qui non facit.* Mantica, *de tacit. & ambig. lib.* 14. *tit.* 3. *num.* 13. Gabr. Berrat. *in specul. visit. cap.* 16. *num.* 22. *& cap.* 22. *num.* 39. No quiso hazerlo asi, ni avisar de lo que se trataua, ni corregir à la muger, ni detener al yerno, ò por miedo, ò por respeto de los dos; antes porque mas bien se executasse el delito se fue al campo al inventario, y preuencion de bienes que declara, dexando en su casa la que estaua dispuesta de tantos males, para afectar dissimulo, y escusarse despues

con

con que no lo ſupo, ni lo pudo remediar: faltando en eſto à la obligacion de hombre de bien, de buen padre de familias, de atento, y de Chriſtiano, para avivar con ſu auſencia la llama que ſe encendia, *cap. non inferenda, cap. qui poteſt 23. quæſt. 3. Qui poteſt obviare, & perturbare perverſos, & non facit, nihil aliud eſt quam fauere eorum impietati.* Cicer. *libr. 1. officior: Iniuſtus enim, non tantum qui infert iniuriam innocenti, ſed qui cum poſsit non defendit.* Lactant. Firm. *lib. 2. divin. inſt. cap. 11. Qui ſuccurrere perituro poteſt, ſi non ſuccurrit occidit, l. necare, ff. de liber. agnoſc.* Oſſuald. *lib. 17. commen. donel. cap. 2. liter.* E. Auguſt. Viſcher. *de duell. prouiſſo, membro 4. tract. poſter. fol.* 46. Martin Magero, *de advocatia armat. cap. 5. num.* 551. *& cap. 14. nu.* 162. & latè D. Solorç. *in poſth. alegacion contra los que deſampararon la flota, num.* 50. *pag. mihi* 519.

92 Dize, Señor, que lo ignorò, y aſsi no tiene culpa, ni merece pena por el delito de ſu muger, y yerno, friuola, y quaſi ridicula diſculpa es la ignorancia en quien ſe preſume ciencia; pues no cabe en lo natural, faltarle à vn hõbre de lo q̃ ſucede en ſu caſa, y aqui menos, teniendo vna muger zeloſa, prorrumpiendo quexas, y clamando vengançås. *Paria enim ſunt ſcire, & ſcire debere. Et tamquam bonus Pater familias debebat inquirere quid mali agebatur in domo, & certior reddi ad obviandum, vt ex l. 9. §. ſi facti, ff. de iur. & fact. ignor.* notat Ioan. Baptiſt. Coſta, *eod. tract. inſpect.* 65. Y ſiempre que de no inveſtigar lo que con poca diligencia ſe puede ſaber, y evitar, ò poner los medios poſsibles para ello, ſucede daño à tercero, no eſcuſa la ignorancia de la pena en el delito, que por floxedad de acudir al remedio ſucediò, vt optimè notat Stephan. Natem. *de iuſtit. vulner. & medicat. part. 1. tit. 4. cap. 8. num.* 3. Porque la ignorancia para eſcuſar en qualquier fuero ha de ſer invencible, ò à lo menos prouable, vt cum pluribus reſolvit Leander, *de cenſur. tract. 1. diſp. 9. ſect.* 2. porque la ſupina antes acuſa mas, y eſta es quando vno no ſabe lo que por razon de ſu eſtado, obligacion, y oficio debe ſaber, ò quando con alguna diligencia ſupiera lo que ignora, ò ſe dà por deſentendido de ſaber lo que debe, y puede, y eſto es afectar ignorancia, vt explicat Concenton. *de opin. prouabil. diſp. 6. cap. 1. pag.* 570. & Scobar del Corro, *de ſolicit. in confeſ. 2. part. quæſt. 6. à num.* 3. adverſus quos ignorantes inſurgit D. Auguſtin. *lib. 7. de peccat. cap.* 36. dicens: *Nec tamen ideo confugiendum eſt ad ignorantię tenebras, vt in eis quiſque requirat excuſationem aliud eſt enim neſcire, aliud neſcire voluiſſe, voluntas quippe in eo arguitur de quo dicitur noluiſſe intelligere vt bene ageret; ergo in his non eſt juſta excuſatio, ſed iuſta damnatio.*

93 No porque Diego de Tobar fue tan docil, y ignorante, que, ò por negligencia, ò temor de ſu muger no quitò, ò afectò no querer ſaber lo que debia, le puede eſcuſar de la pena en el delito, que por ſu deſidia, y ſu ignavia, que los Sumiſtas llaman *ignorancia craſa*, el Caſtellano *Bondad*, y el vulgo *Boberia*, ſobrevino, vt expreſſe Vlpian. *in l. prohibere. §. fin.* & melius, *in l. 4. ff. quod vi aut clam.* ibi: *Servius etiam, eum clam facere qui exiſtimare debebat ſibi controuerſiam futuram, quia non opinionem eius, & reſupinam exiſtimationem eſſe oporteat, ne melioris conditionis ſint ſtulti, quã periti, l. 9. §. 1. ff. locat.* ibi: *Quia & hoc evenire poterat proſpicere debuit*, latiſsimè Anton. Faber, *in C. lib. 9. tit. 13. difin. 7. à num.* 2. ſu caſa ſe eſtaua ardiendo, y ſe và al campo à la prevencion de vnos bienes, dexandola tan

mala

mala como la de ſu yerno, y muger, y muy deſcuidado ſe està por allà, ſin conſiderar, que quando buelva puede hallar perdida, y abraſada ſu caſa, y luego ſe diſculpa con no ſupe, no crei que ſucediera. *Que es necedad ſin eſcuſa*, en ſentir de Quinto Fabio Maximo, referido por Livio, *lib. 22. ab Vrb. Cond. eſperar à ver con los ojos, y tocar con las manos el daño, ſin acudir à tiempo para priuarſe del remedio, y conſuelo que la buena diligencia en la ocaſion pudiera dar.* Y aſsi à eſtos deſcuidados, ni el derecho los eſcuſa, como dixo la *l. Pupillus, ff. quæ in fraudem cred. l. 27. §. 9. ad leg. Aquil.* ibi: *Debebat enim vel ignem extinguere, vel ita munire ne evagaretur*, hablando de el que con tiempo no acude à apagar el fuego de ſu caſa, de donde ſe abraſſan las de ſus vezinos.

94 Eſtuvieraſe Tobar en ſu caſa, aplacara à ſu muger, eſcuſandole, ſi avia en què, el tropiezo de ſus zelos de ſus ſoſpechas, reprimiera los aleuoſos orgullos de ſu yerno, y ſe huviera remediado el daño, que eſte era el verdadero patrocinio que debiò vſar con la caſa de la querellante, como dixo Caſiodoro, *lib. 5. epiſtol. 39. Nam, & hoc pietatis genus eſt. Coercere infantiam criminis ne iuveneſcat augmentis.* Y no irſe, y dexarlo todo para que à todos ſucediera tanta perdicion como han experimentado, y padecido, y aſsi es digno por eſte deſcuido de mayor pena que los miſmos Reos, ita in terminis damni, & iniurię ſicut iſta expreſſe ſancitum, & diſpoſitum invenimus à Papa Gregor. IX. *in cap. fin. de iniur.* ibi: *Si culpa tua datum eſt damnum vel iniuria irrogata*, que es nueſtro caſo, pues Tobar con las entradas en caſa de la querellante fue el motiuo de la injuria. *Seu alijs irrogantibus opem fere tuliſti.* Como aqui que ſe diò por deſentendido, y lo conſintiò, haziendo la deshecha de irſe al inventario. *Aut hæc imperitia tua, ſeu negligentia evenerunt iure ſuper his ſatisfacere te oportet. Nec ignorantia te excuſat, ſi ſcire debuiſti ex facto tuo veriſimiliter iniuriam poſſe contingere, vel iacturam, & quam debuiſti, non curaſti diligentiam adhibere.* Que es puntual quanto paſsò en eſte caſo, y ſucediò por cauſa de Tobar, y pues èl fue la fundamental de todo deberà ſer caſtigado con la miſma, y aun mayor pena que los Reos, como ſucediò en el caſtigo de Ayax Oileo, que pagò por todos el delito que avian cometido, ſolo por auer ſido cauſa de èl, vt refert Ovid. *lib. 12. Methamorphoſ.*

Vnius ob culpam, & furias Aiacis Oilei
Quam meruit pœnam ſolus digeſsit in omnes.

Et probatur *in l. nihil interſt, ff. ad leg. Cornel. de ſicar.* & Gloſſ. & DD. *in dict. fin. de iniur.*

95 Y para que ſe vea que no fue ignorancia, ſino malicia, quanto obrò eſte Reo, por agradar, ò por temer à ſu muger. Atiendaſe à lo que ha hecho deſpues, y ſe declararà ſu dañada intencion. Y que ſupo, y conſintiò en la injuria de la querellante. *Exitus enim acta probant.* Lo primero fue, como èl miſmo confieſſa, ſolicitar con grande eficacia, y diligencia el caſtigo preſto de ſu criado Joſeph Garcia, embiandolo à galeras, que merecia mejor ſu yerno Don Miguel, para con eſte genero de ſatisfaccion acallar à la querellante, y ſus padres, perſuadiendoles, que con eſte caſtigo quedauan ſatisfechos. Y la maldad de ſu muger, y la aleuoſia de ſu yerno no llegaſſen à noticia de eſte Tribunal Superior, facilitandolo todo con las juſticias, y que por ſu reſpecto, como Eſcriuano de Cabildo, no

ſe

se hiziessen mas diligencias, y que su yerno se passeasse luego como lo hizo, y à buen seguro, que à no tener esta sombra, y esperança de impunidad, no se huviera resuelto à executar tan enorme delito, para quedarse sin castigo, y passearse sin hazer ausencia à vista de la justicia, que lo toleraua, como està plenamente justificado antes, y despues de ir los Receptores, nostra conclusio probatur ex doctrina Bart. *in l. ope. §. furti, ff. de furt.* vbi dicit: *Quod spes auxilij, ad evadendum, auxilium dicitur ad maleficium committendum, & suspectus de consensu, tractatu, & consilio dicitur, si praesens in loco sit in quo crimen est commissum, aut in loco vicino, & si statim eo patrato, Reum in domo sua receperit, & associaverit*, que es lo que hizo Tobar con su yerno, porque merece la misma pena que èl. Guazzin. *defens.* 4. *cap.* 14. *num.* 19. Eugen. *cons.* 90. *à num.* 13. Farinac. *cons.* 55. *num.* 52. & cum multis Giurb. *cons.* 32. *à num.* 11. *& num.* 23. dicit: *Satisque punibilis est associatio, quę Reum tutum reddit ne caperetur.* Blanc. *in l. fin. num.* 201. *ff. de quæst.* Aldovin. *cons.* 23. *nu.* 20. Turret. *cons.* 66. *nu.* 20. Bertazol. *cons. crim.* 143. *nu.* 20. *& cons.* 310. *nu.* 8.

96 Sin embargo de resultar estos, y otros indicios que le arguian complice à Tobar en el delito de la herida, se huvo la Sala por entonces con tanta benignidad, que le mandò soltar con caucion juratoria, y la enmienda fue arrojarse desenfrenadamente al precipicio en deshonor, en oprobrio, y afrenta de la querellante, su madre, y hermanas, con palabras tan desvocadas, con razones tan indignas, terminos, y vozes tan indecentes, como manifiestan las de su confession, proponiendo injurias atrocissimas, libelos infamatorios ignominiosos, haziendo preuaricar al Abogado que avia defendido à la querellante, con el empeño que se ve, por sus peticiones, interrogatorios, y alegatos en defensa de su punto, honestidad, y modesto proceder, inocencia suya, y acusacion de la atrocidad, y culpa de los Reos. Y que despues revelandose la injuriasse este mismo Abogado en otros escritos directamente contrarios, solicitando, y pagando testigos falsos, que con tan impudente desahogo, con inverecundia tan infame depusiessen liviandades que no caben en la mayor disolucion, y vidas mas relaxadas.

97 Delitos son estos, Señor, de calidad tan atroz, que por grande que sea el castigo no iguala à su grauedad. La honra està en quien la dà, no en quien la recibe. Como podrà tenerla, quien no solo no la dà sino que la quita, infamando à quien por su culpa padece? Quien no tiene que perder se arroja à quantos precipicios le dicta su maligna intencion, assi lo hizo este Reo, haziendo esta consideracion. Yo sali bien de esto, no me han de castigar, no tengo fama que perder, ni me han de quitar los bienes; pues entregome à la desesperacion de mayores audacias con los mios, como aqui lo han hecho los parientes, y amigos de Tobar, apaleando à vn Receptor, y matando à otro à puñaladas en su misma cama, y otros buscando al hermano de la querellante, como Don Alonso Serrano, y sus compañeros cargados de caravinas, arrojandose en casa de Domingo de Ayllon, y otras insolencias, à imitacion de las del traidor de Catilina, y sus rebeldes coligados, de quien dize Salustio: *Neque in bonis quod amitteret, neque in fama, quod macularet habebat.* Y de Agathocles, y los suyos Trogo Pompeyo: *Diu sine fide fuit, quoniam neque in fortunis*

nis quod amitteret, nec in verecundia quod inquinaret habebat. Y Pedro Fernandez Navarrete *en los Discursos Politicos, discurs. 7.* dize: *Que quien tiene perdido el resto de el honor, y verguença, à qualquiera traicion se abalança.*

98 No parece puede llegar à mayor punto la maldad de este hombre, ni la desdicha de esta pobre muger, que sobre las que padecen sus padres, y hermanos ausentes, y fugitiuos de su Patria, perdida su casa, y su quietud, amenaçados, y perseguidos de muerte por que vinieron à esta Corte à pedir justicia de su agravio, herrada como Esclaua, triste, y afligida, y afrentada por causa de este Reo, no contento con esta maldad, añada, y junte la mas cruel, y afrentosa, en las injurias judiciales. No bastan las del cuerpo, y las del rostro, sino tambien se han de agregar à vna infelize muger las de el alma. No bastò en el papel de sus mexillas aver escrito el hierro del delito de su muger, y su yerno, sino tambien en los papeles de los autos añadir tan infames oprobrios: *Nunc post vulnus in facie mea, post vestigium perpetuam in illa doloris mei addis iniquitatem super iniquitatem?* Peor que el infame Vxoricida del *cap. admonere*, pues aquel, con infamar de adulterio à la muger trataua de salvar su vida, mas tu infamandome à mi, y à mi madre, y hermana, no solicitas salvar la tuya, sino afrentar, y deshonrar las nuestras para siempre.

99 Tu blasonas de noble, tu te apellidas hidalgo, sin preguntartelo el Receptor Yllanes, diziendo, que el que tienes despues de el de Tobar es por serlo de sangre, sobervio, desvanecido, quando te debieras portar con menos altivez, con mejores obras, y palabras, mas atentas, y que se viera correspondian à lo vfano de tu sobervia, exclame contra tu loca presuncion Baptista Mantuan. *lib. 1. carmin de superbia.*

Huius ab ardenti virosus anhelitus ore,
Fumat, & obscuris oriens à faucibus humor,
Defluit Hyppomanes aconita canisque virentem,
Tænarij spumam superans omnemque veneni,
Mortiferam rabiem stigij, fexima profundi.

Y desmientan tus mismos procederes tu vanidad, vt notatum reliquit Sidon. Apolinar, *lib. 3. epist. 13.* ibi: *Nam quibus citra honestatis nitorem iactabundis, loquacis fæce petulantiæ lingua polluitur infrænis, his conscientia quoque sorditatissima est. Non enim facile obtingit, vt quis piam seria loquens vivat obscænè, quam valeat ostendi, qui pariter existat improbus dictis, & probus moribus.*

100 Y assi, de que te jactas de hombre honrado, buen Christiano, de costumbres honestas, y de buena sangre, si tu infame lengua, tus obras, y palabras te desdizen, vt in simili reprehendit Juben. *satyr. 3.*

Si te præcipitem rapit ambitus atque libido,
Si frangis virgas sociorum in sanguine, si te
Delectant hebetes lasso litore securis:
Incipit ipsorum contra stare parentum
Nobilitas claramque facem præferre pudendis;
Omne animi vitium tanto conspectius in se
Crimen habet, quanto qui peccat maior habetur.

Et latè exornant Ann. Robert. *lib. 1. rer. iud. cap. 4.* D. Isidor. *de summ. bon. lib. 1. cap. 18.* Anton. Fabr. *in C. lib. 9. tit. 29. difin. 14.*

No

101 No solo es injuriada la querellante, sino tambien su madre, y hermanas, y su familia, y assi justamente todos deben ser satisfechos de su agravio.

--------Nec solos tangit Atriadas,
Iste dolor, solisque licet capere arma Micenis.

Como dixo Virgil. *lib.2. Æneid. l.1. §.2. l.2. ff. de liber. caus.* ibi: *Quoniam servitus eorum ad dolorem nostrum, iniuriamque nostram porrigitur.* Y en terminos Bartol. *in l. lex Cornelia, ff. de iniur.* Alexand. Farinac. Caball. & alijs Giurb. *consf.61. à num.12.* Valeron, *de transact. tit.4. quæst.7. nu.21.*

102 Esto supuesto, vamos à las penas que le corresponden, sin que tenga disculpa que le escuse. Es la question de los DD. *Quando sea licito alegar injurias, y oponer tachas, y crimines en juizio.* Y aunque à los testigos se pueda con la protesta de no ser con animo de ofenderlos, ex *l. qui cum maior, §. libertus, ff. de bon. liber. l. iniuriarum, §. is qui iure, ff. de iniur.* Vela, *de delict. cap.16. num.* 8. Petr. Gregor. Rebuff. Balboa, & alij, apud Iranço, *de protest. cap.58. num.9.* & Barbos. *in collectan. l. quisquis, C. de postul. num.17.* porque como para testificar, y hazer fee los testigos han de ser omni exceptione maiores, vel saltim idonei. Si tienen tachas, y defectos, y se prueuan, no haràn fee, y serà lo mismo que si no huviera prouança contra el Reo. Mas contra el Actor, y acusante como no corre esta razon; pues à qualquiera que este agraviado sea de la esfera, ò calidad que fuere, se le permite demandar su justicia, no se le pueden oponer injurias, ni manifestar defectos que tenga, ni admitirse, si no es quando su oposicion conduce à la defensa del Reo, y es total exclusiua de la culpa, ò accion que se intenta contra èl, porque como mira ad sui necessariam honoris vitæ, vel bonorum tutelam, como sea con la protesta de no agraviar se puede admitir, y prouado, aprouechar.

103 Verbi gratia, en los juizios civiles, quando se pide en virtud de instrumento exequible à que se opone el Reo, alegando ser falso, y lo prueua, aunque aqui al Actor se le impute de falsario, y de esto redunde descredito, ò castigo, no por esto se excluye esta excepcion, que es exclusiua de la accion. En los criminales, quando vna muger se querella de estupro, y palabra de casamiento, porque siendo doncella honesta, y honrada el Reo la huvo, y estuprò. Y èl se defiende, oponiendole, que no lo era, ni tenia la qualidad de honesta, por auer viuido licenciosamente. Lo qual mira à su defensa, y exclusion de la qualidad en que la querellante, y en este caso dizen los AA. y se practica, que regulado al arbitrio de los señores Juezes, conforme à las circunstancias de la causa, y personas se admita, ò repruebe esta excepcion, que es la doctrina de Fõtanela, *de pact. nuptial. claus.5. glos.5. part.1. num.* 44. O quando de oponer, y alegar el delito del Actor, se sigue vtilidad à la Republica, y bien comun, como el declarar que es homicida, ò ladron, y conviene luego su castigo, y esto no in vim exceptionis, porque no conduze, ni escusa; sino per modum delationis; y aun en este caso, si no se prueua plenamente el delito opuesto al Actor, serà castigado el Reo severamente por el disfame, *l. eum qui nocentem, ff. de iniur. l.1. tit.9. part.7.* vbi Humad. cum alijs D. Pichard. *in §. iniuria inst. de iniur. num.18.* Escobar, *de puritat. 2. part. quæst.3.* Gutierr. *prax. crim. quæst.123. à num.2.*

Fuera

104 Fuera de dichos casos, y otros semejantes, ni es licito alegar injurias, ni oponer defectos al Actor, ni se pueden admitir, ni su prueua recebir, y si se alegaren, y passaren à prouar, se castigarà al Reo en la pena ordinaria, famosi libelli, y de la *l.2. tit.10. lib.8. Recop. Que es desdecirse, declarando que mintiò en la infamia que opuso al Actor, y à satisfacerle todos los daños que por razon de la injuria, y descredito se le han seguido,* vt in terminis resolvunt D. Covarr. *lib.1. variar. cap.11. num. 6.* versic. *Octauo mihi.* Roman. *cons.96.num.2.* Peguer. *decis. cap.13.nu. fin.* Azeved. *in dict. l.2. num.216.* Clar. *§. iniuria, num.15.* & probatur, *in cap. relegentes 23. quæst.5.* & ex Gram. Boss. Salçed. Plaz. & alijs Farinac. *quæst.105. num.239.* Humada, *in l.25. glos.1. num.10. tit.18. part.2.* D. Pichard. *dict. §. iniuria, num.18.* fundados todos en la sentencia. D. Præses Covarr. *vbi proximè,* como mas comun en ambos fueros, y seguida, y practicada, vt ibi notat Faria, in Add. *num.42.* dando la razon en el *num.46.* ibi: *Opinio tamen, & sententia D. Covarr. & praxis bene defenditur à Gutierr. nu.15. & 16. Tanquam magis conueniens moribus ac pietati Christianæ, ne intuitu impunitatis homines facile labantur ad aliena delicta manifestanda, quod valde grauis culpa reputatur, vt advertunt theologi; ex quo etiam maxima frequenter oriuntur scandala, quæ propter expedit ne huiusmodi iniuria impunita relinquantur,* & idem tenet Doctissimus P. Sanchez, *cons. moral. lib.6. cap.5. dub.20.* Trulench. *in decalog. cap.4. dub.1. num.2. part.7.* cum alijs fundamentis Petro de Ala, *de advocat. Christian. part.1. q.74.*

105 Conque siendo esto assi, y que à este Reo Tobar no le importaua, ni conducia à su defensa, ni à los demàs Reos les escusa su delito el que huviessen viuido bien, ò mal la querellante, y su madre, y hermana, conque se manifiesta su deprauada intencion, y animo, que fue solo de añadir afrenta sobre afrenta, con libelos infamatorios de peticiones, articulos, y testigos falsos, que es mayor injuria, y digna de mayor castigo, como notò Faria, *vbi supra num.* 54. ibi: *Imo acerbius est plectendus exprobrans crimen in iudicio, quam si extra illud obiiceret Thusc. liter. I. conclus. 153. num.3. Ancharr. cons.325. num. 3.* Y se reputa *por muy atroz,* porque tambien *con ella se ofende el respeto del Iuez ante quien pende la decision de la causa, l. Prætor 72. §. fin. ff. de iniur.* Ræbvard. *lib.1. variar. cap.9.* Y por esto justissimamente tiene introducido la practica, y estilo de todos los Tribunales (como aqui se executò contra este Reo, contra los testigos, Receptor, y Abogado) multarlos, y suspenderlos de oficio, y que se repelan, quiten, y rompan, ò quemen las peticiones, interrogatorio, prouança, y demàs autos injuriosos, como lo tiene intentado, y espera esta parte se execute, y en terminos lo resuelven el doctissimo Pedro Gregor. *lib.38. sintagm. cap.5. num.6.* Iranço, *de protest. consider.58. num.12.* Y *de Valencia, Aragon, y Cataluña, Sicilia, Napoles, y otros Reynos,* testifican la missma practica *de multas, prisiones, priuacion, y suspension de oficios à los Abogados, Procuradores, testigos, y partes que presentan tales peticiones, instrumentos, y prouanças injuriosas, y denigratiuas, repeliendolas de los autos, y señalandolos por infames con vna Cruz en forma de Aspa, que llaman de San Andres, ò Santa Olalla,* Ramon. *cons.88. in fin.* Mastrill. *decis. Sicil. 215. num.19.* Fontanel. *decis.7. num.9.* Peguer. *decis. crim. 242. num. 1.* cum alijs D. Crespi de Valdaura, *obseruat. 49. num.4. & 7.*

Por

106 Porque no es justo que al que pide su justicia se le agravie: *Et quod iniuriæ nascantur vnde iura desiderantur*, ad *l. meminerint*, *C. vnde vi.* Y que por escusar su culpa el Reo calumnie al Actor, que no la tiene, vt advertunt DD. & Faria, *supr. núm.* 14. donde pone *el exemplo de Dario, que hablando mal vn soldado de su exercito contra Alexandro Magno, le tirò la lança, y lo matò, diziendole, no te tengo para que injuries, y denuestes à Alexandro, si para que pelees contra èl.* Guerra, y pugna judicial es la de los pleytos donde se contiende por la honra, por la vida, ò bienes temporales, no por ella se debe injuriar al contrario, riña, y pleytee cada vno su justicia, y no ofenda à su contendor, tirandole à la honra, y si lo hiziere sea castigado con la lança de la justicia, con multas, prisiones, con satisfaccion de los daños al injuriado, y desdecirse, como lo espera esta parte se execute contra Diego de Tobar.

CONTRA LAZARO CALDERON, Y DEMAS TESTIGOS.

107 Este es yerno de Tobar, cuñado de Don Miguel, y todos tres de vna misma intencion, tiene contra si *el primer delito de testigo falso, y contrario à lo que primero depuso en la sumaria en abono de la honestidad de la querellante*, examinado por Juan Gimenez Vazquez el segundo Receptor, y despues ante Yllanes examinado en la prouança de su suegro, dize contra ella, porque està *incurso en la pena de falso, cap. qui falso 4. quæst. 3. l. qui falso, ff. de testib. vbi glos. l. eos, ff. de fals.* ibi: *De imprudentia eius qui diuersa duobus testimonia prębuit, cuius ita anceps fides vacillat quod crimine falsi teneatur, nec dubitandum est.* D. Covarr. *lib. 2. variar. cap. 13. sub num.* 8. & cum multis Farinac. *de testib. quæst. 66. à num. 56.* Emmanuel Barbosa, *ad lib. 3. tit. 54. ordinam. Portug. in 7. conclus. à num. 91.* Surd. *decis. 326. à num. 90.* D. Felician. de Vega, *in cap. cum non ab homine de iudic. num. 8. & 70.* cum alijs Episcop. Barbos. *in tom. 6. prętermis. collect. à dict. cap. sicut nobis. num. 9. de testib.*

108 El segundo delito, y en que *todos 12. testigos examinados por Yllanes, por los articulos 5. 6. y 7. del interrogatorio de Tobar*, que son *Lazaro*, yerno, y cuñado de los Reos, solicitador en este pleyto, enemigo, y con quantas tachas se pueden discurrir. *Francisco Delgado Peña*, harriero, y compadre de Tobar. *Francisco de Salvatierra*, su oficial de la pluma. *Francisca Hidalgo, y Juana Moreno*, sus comadres, y amigas de su muger. *Domingo de Ayllon Marrufo, y Baltasar Fernandez*, hortelanos, sus ahijados, y amigos. *Pedro de Messa*, Notario, y oficial de la pluma. *Melchor Carrillo, y Pedro de Gabaldon*, sus compadres, y amigos. *Lorenço Perez de Mendoza*, Alguacil. *Y Luys de Ochoa Duran*, Escriuano, su compañero. Estàn incursos en el de temeridad, arrojo, passion enemiga, y convencimiento de falsos, y calumniosos, pues constando de las sumarias hechas assi ante la justicia como ante los dos Receptores, Gabaldon, y Vazquez, por las deposiciones de mas de treinta testigos, el abono, honestidad, y recato de la querellante, en tanto grado, que ay testigo, que siendo su vezino, en mas de dos años no le viò la cara, hasta que sucediò la desgracia, sin que en tanto tiempo, hasta que fue Yllanes, huviesse quien depusiera contra su credito, ni en su disfame vna palabra, por lo *qual, como falsos calum-*

niosos, todos los 12. referidos deben ser castigados, ad tradita per Farinac. & vtroque Barbos. vbi supra.

109 No solo tienen el delito de calumniosos mendazes, y perjuros, si el de la torpeza propria in verecundia, y desahogo de decir cosas tan impudicas, y referir lances, y acciones de tan impudente obscenidad, que escandalizan los mas piadosos oìdos en disfame de la querellante, sus hermanas, y familia, por cuyo delito, abstrayendonos de las injurias, solo por su atrevimiento, y deshonesto modo de decir merecen ser castigados severissimamente, ad text. *in l. palam, §. 1. & §. non solum, ff. de rit. nupt. l. athletas, §. ait Prator, ff. de his qui not. infam.* Benedict. Ægid. *de honestat. art. 9. num.* 13. Riccio, *in praxi, tit. de matrim. decis.* 239. *à num.* 3. donde dizen: *Que ni el Juez ha de permitirles deponer, ni consentir que se vean tales deposiciones, porque con su infame relacion no escandalizen, ni ofendan la honestidad, y verguença, antes romperse, y quemarse, porque nunca parezcan, y castigar à tales testigos con seuerissimas penas.*

CONTRA SEBASTIAN DE YLLANES EL RECEPTOR.

110 Muchos dias avia, que este Receptor (no se sabe por què causa) no exercia, y desseando emplearse en negocio de vtilidad, solicitò con la parte, y la de Don Juan Doncel, que litigaua por vna terceria, le entregassen los despachos con que fue à Tarifa; haziendo el computo de la *Authentica vt indices sine quoquo*, ibi: *Computabit autem, & immedium expensas largiores, & quemdam sibimet reponere quæstum, in tempore sequenti, in quo forsam non administrabit.* Para que el computo no saliesse imaginario de lo que antes dexò de ganar en el oficio, y lo que despues ha dexado por la suspension de los seis meses, y multa de 50. ducados, que justissimamente le impuso, y echò la Sala, y porque el negocio no tenia substancia para ello; pues solo era ratificar los testigos de la sumaria por el Fiscal de su Mageestad, y parte querellante, tomar las confessiones à Tobar, y vna pobre esclaua; de cuyas diligencias no podia sacar mas de sus salarios, con que si cumplia su obligacion, faltaua al logro de su desseo, con que dixo: cumpla yo con este, y mas que se falte à aquella. Y pues no traigo mas comission que para lo referido, yo me la tomarè para quanto quisiere. Receptor soy para tomar confessiones, admitir discargos, y ratificar testigos de las sumarias, pues sealo tambien para quitar la honra à la querellante, y su familia, que por pobres no tienen con que agasajarme, y pagarme lo que es de mi obligacion hazer, y que la Sala me manda executar, sea tambien Receptor para examinar testigos falsos, calumniosos, inverecundos, arrojados, y enemigos, y no tenga yo verguença de escucharlos, y escrivir razones, y palabras tan infames; antes yo las vestirè de vozes mas inhonestas, y por el beneficio, y agasajo que en disfamar à la parte, y à los suyos en recebir tales prouanças, y sacar testimonios falsos de causas escritas ante el mismo Reo Tobar, èl, y sus yernos seràn agradecidos, y yo serè Receptor para tomar, y recebir quanto por esto me dieren, y si por ello me multaren en 50. ducados, como le sucediò, y à Tobar en 100. y suspension de oficios de Escriuano Publico, y de el Cabildo, y al Abogado en la misma suspension de oficio, y en 200. du-

cados,

cados, y el Lazaro Calderon en otros ciento, y todos se perdieren por mi causa, no importa como mi computo se logre.

111 No parecerà temeraria la invectiua à quien conoce este Receptor, y que no pudo pecar de ignorancia, ni su presuncion, y vanidad de grande oficial, ocupado toda su vida en escrivir causas criminales, puede persuadir à que en este negocio la codicia, ò suma malicia le obligò à hazer lo referido, y assi passemos à la culpa, y castigo que merece. Son los Receptores Juezes de comission, en quien libra la Chancilleria, y Señores la execucion, y acierto de sus Reales ordenes, lleuanlas dispuestas, y decretadas con el consejo, y madurez de tales Senadores, y assi las deben ad vnguem observar, sin passarse de los limites de su restriccion. Y si lo hizieren cometeràn gravissimo delito de excesso, inobediencia de las Reales ordenes, atrevimiento, y vsurpacion de su Regalia, porque seràn castigados con prisiones, multas, y priuacion de sus oficios, assi lo consideran, y resuelven en terminos de Receptores, ex *l. diligenter. ff. mandat. l. non distinguemus, §. fin. ff. de recept. arbitr. cap. cum in veteri, de accusat. & alijs ll. & locis sacris.* D. Salgado, *de Regia protection. 4. part. cap. 3. à num. 36.* & Bobadilla, *in politica, lib. 2. cap. 21. à num. 98.* Y nuestras leyes Reales 58. *tit. 5. y* 14. *tit. 22. lib. 2. Recop.* Simanc. *de Republic. lib. 9. cap. 23.* Parlad. *lib. 2. rer. quotid. cap. 1. à num. 23.* donde exclaman contra los injustos procederes de los malos ministros, y Receptores.

112 Lleuaua solo esta comission para tomar la confession por el Memorial del Relator à Tobar, y le passa à recebirle respuestas tan sin proposito, como de ellas se ve, que ninguna es derecha à la pregunta, si todas extraviadas al fin solo de infamar à la querellante, y su familia, presenta ante èl vna peticion de excepciones todas calumniosas, y de injuria, y que en nada le escusan à Tobar, ni à los demàs Reos de su culpa, y aviendo dado traslado à la querellante lo notifica à Diego Garcia, en quien iba substituida su curaduria: y responde, que se notifique à su parte en persona, y sin hazer esta diligencia admite vn interrogatorio de diez preguntas en quanto es pertinente, y ha lugar en derecho, y no lo siendo, ni teniendo tal lugar en el derecho, sino en la injuria, y disfame las tres preguntas 5. 6. y 7. passa à examinar à su tenor los 12. testigos referidos supra *num.* 108. No se contenta su mala intencion con esto, si que se passa en pieza à parte con los mismos 12. testigos à hazer inquisicion, y prouança secreta de moribus, & vita passada de la querellante, su madre, y hermana, en esto introduze à Don Pedro de Almaraz el Corregidor, para ratificar ante èl los tales testigos, y este Corregidor lo executa assi. Juntanse tres Escriuanos, Diego de Tobar, el Reo, Francisco German, y Luys de Ochoa Duran à suponer vna falsedad de vna causa escrita el año de 683. (quando la querellante tenia solos de edad diez, ù onçe años.) Contra Don Rafael de Paz, compadre de Blas Garcia, por que dixeron que iba à su casa à ver à su hija Ana de Mesa, hermana mayor de la querellante, y que fue apercebido no entrassen en dicha casa. Este processo escrito ante el mismo Tobar, sacado por Francisco German, y para la saca de este testimonio ay vna citacion falsa hecha à Diego Garcia, que examinado en esta Corte niega aversele citado, ni dicho de tal testimonio el Luys de Ochoa, sacase por German con auto del Corregi-

regidor Almaraz, y lo presenta Tobar ante el Receptor Yllanes.

113 Para que estos procedimientos tan injustos tuviessen algun pretexto, se vale de vno tan friuolo como el que propone por su auto de 15. de Junio de *691*. que està por cabeça de la prouança secreta, en que dize, que atento à que de las sumarias hechas, assi ante la justicia, como ante los Receptores, consta por tanto numero de testigos, como estàn examinados, el abono, y modesto proceder de la querellante, y que al tenor de los tres Articulos injuriosos han dichole lo contrario los 12. referidos presentados por Tobar. Y que de admitir à estos le sigue el infamar à la querellante, y de no admitirlos quedar el Reo indefenso, que para los efectos que aya lugar en derecho se pongan sus dichos en pieça à parte secreta, y ante el Corregidor se ratifiquen, y assi lo executa, y pone el testimonio de la causa del año de 83. escrita ante el mismo Tobar, sacada por German, con vna citacion falsa de Luys de Ochoa.

114 De este hecho se manifiesta qual andaua el discurso de este Receptor, y como discurria su buena intencion entre el bien, y mal proceder. Parecido à la inconstancia del Cuerbo, quando embiado por Noe. *Genes. cap.*8. à reconocer si las aguas del Diluvio avian cessado, encontrando con los cuerpos muertos, manjar de su desseo, lleuado de la obligacion en que estaua de obedecer el mandato, dudaua de quedarse, y tenia vn pie en el Arca *egrediebatur*. Y quando le tiraua el cebo de la carne daba otro bordo à los muertos, *& non revertebatur*, hasta que resolviò quedarse con ellos cebando su hambriento apetito, y pudiera disculparse con que èl saliò mandado, fue puesto en la ocasion, que es la piedra de el toque de el bien, ò mal obrar, y por falta de quilates descubriò su baxeza, y satisfizo su apetito. Assi este Receptor, fluctuando entre la razon, y su inclinacion, quando le dictaua aquella el bien, y el inconveniente que tenia el mal que intentaua dudoso en la resolucion *egrediebatur*, y quando su codicia, ò mala intencion le tiraua à resolverse à lo que hizo *non revertebatur*, hasta que venciendo esta, y atropellando por todo se determinò à no bolver sin dexar deshonrada à la querellante, à su madre, y hermanas, porque su computo se lograsse; pues fue puesto en la ocasion que le diò el despacho de admitir discargos à los Reos, para disponerlo todo à su arbitrio.

115 Digno es de exclamar, que prohibiendo las leyes, y natural derecho, como fundamos supra *num.* y teniendose por inhumanidad, como dize la *l.*2. *C.quando, & quib.* 4. *pars.* el averiguar la vida, y costumbres de cada vno, ni al que està en opinion de bueno, aunque aya sido el peor del mundo, el descubrirle sus defectos ocultos, pues aun de ellos no juzga, ni inquiere nuestra Madre la Iglesia, que vn Receptor, con la sombra de Ministro del Rey tenga atrevimiento à hazerlo, y quitar la honra à vnas pobres mugeres que la estàn litigando, y defendiendo su justicia, y no solo à la querellante, sino tambien de camino à su madre, à sus hermanas, y à su padre. *Novus infelicitatis eventus quod fiat dedecus proprium scelus alienum.* Casiodor. *lib.* 2. *variar. epist.* 11. que la culpa de los Reos, la malicia, excesso, y delito del Receptor aya de redundar en descredito de estas partes, y assi como tan mal ministro debe ser condenado en priuacion de oficio para escarmiento de otros, vt in simili notat idem

Casiod.

Casiod. *libr.* 1. *epist.* 30. ibi : *Refugite tales qui sint iniuriarum ministri : qui honori vestro nituntur adscribere quod delinquunt, & dum leuitates suas asserere cupiunt, vestram reuerentiam implicare contendunt.*

CONTRA DON RODRIGO DE MESA EL ABOGADO.

116 Confiesso, Señor, ingenuamente, no quisiera ser Abogado acusante, ni Fiscal contra èl, porque siempre he desseado antes alabar, y defender, que culpar acciones agenas, y mas siendo de mi exercicio, mas me disculpa, que aunque la mia parezca acusacion, no lo es, si defensa del punto de nuestros professores, para no incurrir en accion tan indecorosa como la que acuso. A este modo se escusò Ciceron, *in* 4. *orat. contr. Verrem*, diziendo : *Quo in negotio tamen illa me res Iudices consolatur, quod hæc quæ videtur esse accusatio mea, non potius accusatio, quam defensio est existimanda : defendo enim multos, propriamque existimationem; quam ob rem, si mihi vnus est accusandus, prope modum manere in instituto meo videor, & non omnino à defendendis, subleuandisque hominibus discedere.*

117 Es tan ilustre, y de tan superiores prerrogatiuas adornado nuestro empleo, que numerarlas fuera proceder infinito. En volumenes enteros hazen menciõ de sus excelẽcias Ala. Magon. Benedict. Ægid. Xamar, y otros que juntò Cabrera, *en su Abogado perfecto*, *discurs.* 1. Y quanto sus honores le subliman, tanto mas le obligan à conservarlos sin incurrir en labe que desdorando su punto; sea digna de mas severa animadversion. *Criminosior est culpa vbi honestior status; sibi honoratior est persona peccantis, peccati quoque maior invidia* : ait Divus Salvian. *libr.* 4. *de Gubern. Dei.* Llamale el derecho *Patron*, porque como padre defiende, y como protector patrocina al cliente, ò litigante en la honra, en la vida, ò la hazienda, *l.* 14. *C. de advocat. divers.* Tiraq. *de nobil. cap.* 29. *à num.* 11. Baez. *de inop. debitor. cap.* 16. *à num.* 148. Y como tal, luego que se hizo cargo de su patrocinio, debe continuarlo hasta el fin, sin poderlo desamparar, *l.* 17. *§. sicut autem, ff. commod. l. rem novam, §. patroni, C. de iudic. l.* 22. *tit.* 16. *lib.* 2. *Recop. Con pena de ignominia*, de que se admira aya quien en ella incurra. Francisc. Maria de Prad. *respons. crimin.* 38. *num.* 4. ibi: *Etenim quis ex causarum Patronis, tam disoluto animo est, qui cum ex pluribus clientis causam defendi prænoscant, eam tacere, ac negligere possit.* y Azebed. *in dict. l.* 22. *num.* 1. lo tiene *por infamia.* Y por ser caso tan detestable la misma *ley Real* 22. condena *en priuacion de oficio, y satisfaccion de todos los daños al Abogado que desampara su parte.*

118 No pudo ignorar estos principios, y obligaciones de su estado Don Rodrigo de Mesa, porque fuera no menos indecoroso crimen en sujeto de la literatura, y ciencia que en su confession propone (aunque retirado à la eminencia del Castillo de Tarifa, de que tambien dize es Castellano, ò Teniente de Alcayde) que la ignorancia le librasse. *Turpe est enim viro patritio nobili, & causas oranti ius in quo versatur ignorare.* Y caer en tan vergonçosa torpeza como no saber lo que debe vn Abogado recebido en esta Chancilleria, y despues con mas de veinte y quatro años de estudio corriente, y exercicio actual, es indecencia afrentosa.

sa. Y assi passemos de esta ignorancia para descubrir la malicia que de el mismo hecho se evidencia, y es, que à Don Rodrigo de Mesa le pareciò se passaria sin reparo la firma, y nombre de el Abogado que hizo peticiones, y interrogatorios por los Reos, Tobar, y la Esclaua, siendo estos despachos tan calumniosos, y de la calidad que dexamos ponderado, y tan dignos de advertencia, y que la perspicacia no advertiria quien fue el primero que defendiò en Tarifa à la querellante con tanto empeño como manifiestan sus escritos, y despachos, ò que el transcurso de dos años passaria en silencio este reparo. Mas le engañò en esto, porque apenas se vieron vnos, y otros autos, quando se reconociò à Don Rodrigo, primero querellante, y acusador, que hizo, y firmò los despachos, y despues Abogado por los Reos, por contemplar à Tobar su amigo, y compatriota, y fuera mejor antes de hazer por la querellante averse escusado, que despues incurrir en crimen tan ignominioso como de desertor, y transfuga, passandose à los contrarios con tan infame transformacion como de amigo, patron, y defensor bolverse enemigo, y ofensor de la honra, y credito de sus mismas partes, y pudiera acordarse como tan gran Letrado de lo que dixo al intento el maestro Baldo, *in l. eadem, C. de collation.* con otros que en romance claro refiere Don Melchor de Cabrera, *en su Abogado perfecto, discurs. 2. num.* 105.

119 Que Tobar, y sus conjuntos se juntassen à quitarle la hõra à la querellante, y cometiessen los insultos que constan de los autos, delito es graue, mas siendo sus enemigos no podian obrar cosa buena, ni de ellos esperarse. Pero, Señor, que Don Rodrigo de Mesa, Abogado, y Patron se conjure, y revele tambien para infamarla, y que del mismo que esperaba el auxilio le venga mayor daño, ni ay paciencia que lo tolere, y su delito raya con el termino mas alto de atrocidad, assi lo ponderabamos de Tobar, *supra num.* 90. con el Psalmo 54. de David: *Quoniam si inimicus maledixisset mihi, sustinuissem vtique, tu vero homo vnanimis dux meus, & notus meus.* Y como dixo Publio Mimo relat. à Juan de Cher. *lib. 2. disert.* 14. *Bis interimitur, qui suis armis perit.* Y el Poeta, *lib. 4. Æneid. Heu patior telis vulnera facta meis.* No parece pudo llegar à mas alta esfera de crueldad la traiciõ de los Reos, y desgracia de esta pobre muger. Viose, Señor, Julio Cesar herido de muerte en el Senado, de los que con traidor pretexto de libertar la patria se conjuraron contra su vida, y aviendo reconocido entre tantas aleves manos la de su hijo Bruto, con viuo dolor exclamò diziendo: *Tu quoque Brute fili mi?* Tu tambien hijo Bruto. *Tu que por tantas causas naturales, y civiles de hijo, y amigo, debieras ser el fiador mas seguro de mi vida? Tu tambien entre aleves conjurados contra ella?* Esta traicion no esperada, dizen Suetonio, y Plutarcho, fue la pena que mas le acelerò la muerte, y se la hizo parecer mas amarga.

120 Con cuyas ponderaciones entramos calificando la grauedad de delitos que cometiò este Abogado. El primero, *de desertor*, porque como diximos *supra num.* 117. el Abogado es Patron que pelea, y milita por la honra, vida, ò bienes temporales del litigante de donde el pleyto se dixo *Lis*, porque es *lid, y contienda judicial*, vt notat August. Barbos. *in pastoral. 3. part. alleg. 79. num.* 22. Garcia, *de nobilitat. glos.* 35. *num.*

*num.*10. *l. advocati*, *C. de advocat. diuerʃ.* Franciſc. Marc. *deciʃ. delphinat.* 661. *num.*4. *volum.*1. cum alijs Camil. Borrell. *ſum. deciʃ. tom.*2. *titul.*65. *num.*21. Y el Patron, y Abogado que la dexa incurre en la infamia *de deſertor*, y tambien en ſegundo delito mas atroz, ſi ſe paſſa à los contrarios à ayudarles, y defenderles, que es *de frans fuga*, que vno, y otro ſon capitales, *l. proditores*, *ff. de re militar. l.*3. *§. fin. ff. de ſicar*, *l. deſertorem*, *§. is qui ad hoſtes*, *ff. de re militar. l. ſi quis aliquid*, *§. frans fugæ*, *ff. de pœnis*, cum alijs Jul. Clar. *§. fin. quæſt.*68. *à numer.* 41. Barreda, *de pœn. militar.* 3. *part. §.*24. *&* 25.

121 El tercero delito es el que el vulgo genericamente llama *preuaricato*, à verb. *Varicari*, ideſt tranſgredi, & in adverſum prodere, *l.*1. *ff. de prævaricat. l.* 120. *ff. de verbor. ſignific. l.* 1. *§. calumniari*, *ff. ad Turpillian.* Calepin. verb. *Præuaricator.* Laurent. Valla, *lib.*6. *elegantiar. cap.* 54. cum alijs collectis à Menoch. *de arbitrar. caſu* 323. En èl incurre no ſolo el que ſe paſſa à defender al contrario, ſino el que no pone en la defenſa de ſu parte todo el esfuerço conveniente, y omite alguna coſa que conduzca à ſu intento, como notò Plinio, *in epiſtol. ad Tacit.* ibi: *Præuaricatio eſt tranſire dicenda, præuaricatio item Curſim, & leuiter attingere, quæ ſint inculcanda, infigenda, repetenda.* Su pena *por derecho comun es de infamia, y reſtitucion de daños, y priuacion de oficio*, *l.*4. *in fin. ff. de his qui notat infam. l. ſi is qui*, *ff. de præuar.* Clar. *in §. fin. quæſt.* 72. Menoch. vbi ſup. *num.* 8. Paulo Xamar, *de offic. iud. & advocat.* 2. *part. quæſt.*4. *num.*5. cum alijs congeſtis à Dominico Antunez de Portugal, *tom.*2. *de donat. Regijs*, *part.*3. *cap.*37. *num.*2. *&* 11.

122 Por *derecho Real* el Abogado que publicamente, y por eſcrito defiende à vna parte, y en ſecreto aconſeja, y ayuda à la contraria como *traidor, y aleuoſo incurre en pena capital*, *l.*15. *tit.* 6. *part.* 3. & notat Avendañ. *de exequend. mandat. lib.*1. *cap.* 2. *num.*24. *&* 25. y quando revela, y manifieſta el ſecreto de ſu parte à la otra incurre *en infamia, y priuacion de oficio*, *y reſtitucion de daños*, por la *ley* 9. *del miſmo titulo*, y por nueſtra *ley Real* 17. *tit.*16. *de los Abogados*, *lib.*2. *Recop.* vbi Azebed. Y por derecho Canonico tiene la miſma pena, *cap. ſi quem pœnituerit.* verſ. *Prævaricator* 2. *quæſt.*3. Y por derecho de Portugal incurre en crimen *de falſario*, como tambien por derecho comun, *l.* 1. *§. is qui*, *l. ſi quis aliquid*, *ff. de pœn. l.*1. *ff. de præuar.* vbi Bartol. Roland. à Valle, *conſ.*36. *num.*23. *&* 24. *vol.*3. Y aſsi es ſentencia comun, y que debe ſer caſtigado con pena *de falſo*, tenent plures DD. relati à Gratian. *diſceptat. forenſ. cap.* 10. *num.*16. Boſſ. *titul. de præuaricator.* Caldas Pereir. *in l. vnic. C. ex delict. defunct.* 4. *part. à num.* 31. Paul. Xamar. *de offic. iudic. & advocat.* 2. *part. quæſt.*4. *num.*6. los quales refiere Dominico Antunez, *de donat. Reg.*3. *part. cap.*37. *num.*11. ibi: *Qui loquuntur in advocato revelante ſecreta clientis alteri parti, quod idem procedit in advocato qui poſtquam ſecreta cauſæ cognouit alteri conſilium præſtitit publice vel ſecrete, & pro alia parte advocabit, vel quando pecunias ab vtraque parte recepit.* Xamar. *dict. quæſt.*4. *num.*10. Cabed. 1. *part. deciſ.*214. *num.*15. Auguſt. Barboſ. *in paſtor.* 3. *part. alleg.*79. *num.* 26. Y por las del ordenamiento de Portugal, que refiere el miſmo Barboſa, que es la del *tit.* 48. *§.*13. *lib.*1. *ordinam.* ſe condena al prevaricante

cante en privacion de oficio, como falsario, y en destierro perpetuo al Brasil.

123 A tan feos delitos quiere Don Rodrigo hallar evasion en las tinieblas de la ignorancia, y olvido, las primeras son indecorosas para defensa, las segundas de el olvido poco encubren, porque la luz de la verdad las desvanece, la escusa del olvido vale en hecho antiguo, poco memorable, y muy comun: à personas rusticas, idiotas, y sin retentiva, à viejos, y à mugeres: à quien està ocupado, y embuelto en grande ocurso de negocios, y tropel de despachos, como el Pontifice, el Rey, los Consejeros, y otros semejantes, ò à los Abogados de Corte, y Chancilleria de primer credito, y opinion, y que continuamente estàn despachando tan diversos pleytos, que las especies de vnos confunden las de los otros, como de estos casos lo consideran para que valga la escusa del olvido, *ex cap. longinquitate 12. quæst. 2. l. qui in provincia. §. 1. ff. de ritu nuptiar. Authent. de triente, & semisse, §. illud, cap. ex parte, de offic. delegat.* Dom. Salgad. *de supplicat. ad sanctiss. 2. part. cap. 6. §. vnic. à numer.* 13. Tiraquel. *de præscript. glos.* 4. *à numer.* 90. cum alijs Menoch. *de arbitrar. casu* 10. *num. fin. & casu* 308. *à num.* 3. *& de præsumpt. lib. 6. præsumpt.* 32. Mas en vn hecho tan reciente como sucediò dos años antes, en caso tan singular, y escandaloso, como vn corte de cara de vna muger, y en vn Lugar corto, y en vn pleyto defendido con tanto empeño, y donde no avria otros que pudieran remover las especies de su defensa, y con tales circunstancias como tiene la causa, y que precissamente debiò mirarla ocularmente para hazer el despacho por los Reos, y ver alli su peticion, y firmas por la querellante, quererse escusar con el olvido vn Abogado, es materia ridicula, è indigna de atencion, vt notant prædicti DD.

124 Y quando, Señor, pudiera sufragarle el olvido à este Abogado tan sin memoria, pudiera faltarle el entendimiento, y razon natural para escusarse (aunque no huviera sido Abogado por la querellante) de hazer vna cosa indigna de su sangre tan noble como publica, y de la obligacion de su exercicio, en infamar con peticiones, y libelos injuriosos, y articulos denigratiuos, no conducentes, ni que pertenecian à la defensa de sus puntos? No quiso, sino por su deprabada intencion exponerse à tan ignominiosas penas, por delitos tan feos como ponderamos, contra Diego de Tobar, supra *à num.* 105. para que exclamemos con el señor San Cipriano, *lib. 2. epistol. 2. ad Donatum*, diziendo, que es tanta la maldad de aquel pueblo, que no bastan las leyes, el castigo, y las penas para refrenar sus audacias, pues hasta en la misma defensa, es ofendida, y perseguida la inocencia. *Incisæ sint, licet leges* (inquit) *duodecim tabulis, & publico ære præfixo, jura præscripta sint, inter leges ipsas delinquitur, inter iura peccatur, innocentia, nec illic vbi definitur, reservatur.*

125 Y assi, Señor, pues Don Rodrigo de Messa executò delitos tan indignos de su oficio, sin atender à las leyes del Reyno 17. 19. *y* 22. *tit.* 16. *de los Abogados, lib.* 2. *Recop.* quebrantando el juramento que hizo de guardarlas, quando esta Cancilleria lo honrò con titulo tan excelente, pierda la dignidad, y sea depuesto, y priuado para siempre del exercicio, y por las circunstancias de la injuria, demàs de la satisfaccion

de

de los daños sea castigado con otras penas corporales, para que dando el rayo de la pena en èl, el trueno de su castigo comprima tales ossadias, y en cabeça de este se vea de otros el escarmiento, como dixo Seneca, *lib.1. de clementia. Sicut fulmina paucorum periculo, cadunt omnium metu: sic animadversiones magnarum potestatum terrent latius, quam nocent.* Por lo que advirtiò Quintiliano, *declamat.* 174. *Omnis pœna non tam ad delictum pertinet, quam ad exemplum.* Y señor San Cypriano, *serm.5. de lapsis. Plectuntur quidam quo cæteri corrigantur, exempla sunt omnium tormenta paucorum.*

CONTRA DON PEDRO DE ALMARAZ EL CORREGIDOR.

126 Parecerà excesso acusar al Corregidor, quando con tanto zelo assistiò à las diligencias de la causa de la muerte de Alonso Perez Pelayo el Receptor, justificando los agressores, buscandolos para prenderlos, con tanto empeño, y cuidado como de los autos se reconoce, y el desseo de el acierto, como buen Ministro. Mas esto mismo que parece le escusa de culpado en esta causa, esso mismo le acusa, y agraua mas, porque Ministro tan eficaz, Corregidor tan activo, y diligente, que con tanto empeño substancia la causa de la muerte del Receptor, si assi huviera cumplido las ordenes de la Sala, las Reales Provisiones, y despachos para prender à Don Miguel de Mendoza, y demàs Reos de la causa de el corte de cara, y no dado lugar con su omission, y averse quedado con las Provissiones à que fuera Receptor à sacarlas de su poder, y despues, quedando encargado de las prisiones de los Reos, ni los huviera consentido passearse à su vista, y dissimulo, por complacer à Diego de Tobar, y por esta omission, y tolerancia ocasionado à que los señores Alcaldes le multassen en cien ducados para la Real Camara, y gastos de justicia, y fuesse Receptor à sacarselos. Y todavia no escarmentando los dexasse passear, y toleràsse en el lugar à los Reos, y llevando la Provission secreta para la prision el tercero Receptor Sebastian de Yllanes, diessen lugar èl, y el Corregidor à vn tumulto à media noche, en ocasion de que se corria vn nobillo vispera de señor San Juan: y tan sin tiempo, ni sazon querer afectar prendian al Reo Don Miguel, para que le diessen de palos al ayudante, y al oficial del Receptor, y arriesgarlos à que los matassen, malogrando la prision, siendo todas estas diligencias afectadas, y por dar à entender cumplian con la Provission secreta, aviendo hecho antes vnos autos, y diligencias en los descargos de Tobar, tan injustas, como quedan ponderadas en la acusacion contra Yllanes, supra *à num.* 112. coludiendo en todo el Corregidor, y consintiendo tan indignos procederes del Receptor, à quien debiendo castigar, y prender por la causa secreta de *moribus, & vita* de la querellante, y los suyos, no solo no lo haze, sino que le ayuda à deshonrarlos, mandando dar testimonios de causas antiguas, sin ser Juez para ello, pues estaba pendiente en esta Corte el pleyto, y sin orden de la Sala, y luego ratificando los testigos de la sumaria secreta, todo esto por contemplacion del Escrivano de Cabildo Diego de Tobar. Y despues de venido à esta Corte el Receptor Yllanes cōsiente, que Don Martin de Mendoza, hermano del Reo, y Don Alonso

Serrano, que fue vno de los del tumulto de la noche de San Juan, y otros que fueron los que mataron al vltimo Receptor Pelayo, anden por el Lugar cargados de caravinas, arrojandose à dos casas à buscar à la querellante, y à su hermano Juan Garcia para matarlo, porque asistiò aquella noche à las diligencias, dando motiuo à que Blas Garcia, su muger, y hijos todos se viniessen huyendo de temor de la muerte, y persecucion de los Reos à esta Corte, dexando su casa desamparada, y desterrados sin culpa de su patria.

127 A todo esto diò lugar el Corregidor Don Pedro de Almaraz, siendo tan gran Ministro, y estos procedimientos obrò tan injustos quien despues de muerto el Receptor Pelayo supo hazerlos tan exactos, y con tanto fervor, porque es digno de mayor pena; pues si en tiempo huviera puesto el remedio, presso à los Reos, cumplido los mandatos de la Sala, y Reales Provisiones, y su obligacion de Juez Ordinario, escusando las multas, y castigando à Yllanes como merecian sus excessos, y no ayudadole, y antes de matar à Pelayo huviera presso à Don Miguel, y à Don Martin de Mendoza su hermano, por Reos tambien de otras causas, y à Don Alonso Serrano, Don Francisco Muñoz, y Don Francisco de Ortega, que por otros delitos, y desafueros tambien estauan processados, y las diligencias que por cumplir, despues de muerto el Receptor, con tanto fervor hizo, las huviera hecho antes, se huvieran escusado tantas desgracias, y la muerte de vn Ministro de la Chancilleria con tan enorme, y nefanda crueldad executada, y asi podemos decir que fue causa de todo; pues pudiendolo como buen Ministro, y Corregidor, que sabia obrar bien no lo hizo, y por su omision, y descuido sobrevino daño tan grande, por lo qual es digno de mayor castigo, y de satisfacer los daños que à estas partes, y à los demàs se han seguido, demàs de las multas que por ello la Sala de los señores Alcaldes justissimamente le hizo sacar de cien ducados, por la tolerancia de los Reos: y el mal que tenia ocasionado su negligencia primero, no lo salva, ni disculpa el bien que quiso proponer con su diligencia sin tiempo, y sin remedio.

128 Ita vltra ponderatum contra Tobar, supra *à num.* 90. in terminis tenent Bobadilla, *lib.* 5. *politic. cap.* 1. *à num.* 142. *& cap.* 3. *num.* 35. Petr. Barbos. *in l. filius familias* 15. *num.* 97. *ff. de iudic.* Azebed. *in l.* 22. *num.* 2. *tit.* 5. *& in l.* 3. *tit.* 6. *num.* 10. *lib.* 3. *Recop. ex l.* 6. *ff. de administr. rer. ad civit. pert. l. ad dictos, C. de Episcopal. aud. l. properandum, §. fin autem, & §. sancimus, C. de iudic. l.* 3. *C. de offic. Prætor. orient. l.* 2. *C. de commer. l.* 1. *C. de privat. Carcer. l.* 6. *C. ad leg. Jul. de vi publ. l. fin. C. ne Sacr. Baptism. l.* 1. *C. de desertor. l. Iudices* 11. *C. de annon. & tribut. lib.* 10. latè Tiraquel. *de pœn. temper. in præf. nu.* 4. *& causa* 44. *num.* 1. *&* 60. Menoch. *de arbitrar. casu* 341. *&* 571. Farinac. *tom.* 3. *quæst.* 111. *num.* 396. Avil. *in cap.* 1. *præt.* verb. *Fiel, à num.* 28. Narbona, *in l.* 20. *glos.* 20. *tit.* 1. *lib.* 4. *Recop. à num.* 114. optimè, & eleganter doctissimus D. D. Franciscus de Amaya, *in l. præcepit* 3. *C. de Canon. largit. lib.* 10. *à num.* 15. donde dà la causal, *num.* 16. ibi: *Neque hoc est sine ratione quia in iudice maximum delictum censetur negligentia, & omissio. Casiodor. lib.* 5. *epistol.* 20. *quapropter qui omisit in tempus punitionem criminis ipse videtur commisisse, l.* 13. *§. si quis,*

ff. de

ff. de Infam. cap. praeterea 23. *quaest*. 3. ibi: *Qui crimina cum potest emmendare non corrigit, ipse committit, in culpaque est qui prohibere potest, & non prohibet, & quisquis patitur peccare peccantem is vires subministrat audaciae. Arnob. lib*. 4. *contr. gent.*

129 Y no aprouecha, ni importa que vno sea buen Juez, Ministro recto, y ajustado, y que haga diligencias de cumplir su obligacion, si estas son sin tiempo, y sazon, y caen en vano, por lo que dixo Agapetho, *cap*. 28. ibi: *Existima aeque esse delinquere, & delinquentes non prohibere. Nam, & si aliquis legitime segerit, & in republica rite versatur, tamen tollerat eos qui vivunt illegitimè, apud Deum iudicatur socius, & adiutor malorum, cap. negligere* 2. *quaest*. 7. *cap. error* 83. *dist*. Paul. Castr. *in l. si severior, C. ex quib. caus. infam*. Roman. *singular*. 77. Bald. *in l*. 2. *C. de commer*. Felin. *in cap. qualiter*, vers. *Ad corrigendos, de accusat*. cum alijs adductis à Petr. Fabro, *in l*. 50. per text. ibi, *ff. de regul. iur*. Y aunque es cierto que es mucho mayor el delito de commission, que el de omission de su castigo, à vezes merece mayor pena este segundo, que el primero, porque si aquel se huviera castigado, no se huviera dado audacia con la impunidad à otros mayores, argum. *l*. 44. *ff. mandat. l. mancipia* 5. *C. de serv. fugit*. Avendañ. *cap*. 3. *Praetor. num*. 6. Aviles, *vbi supr. num*. 28. Bobadill. *dict. cap*. 1. *num*. 147. & 153. & erudite explicat Dom. Amaya, vbi proximè, *num*. 17. ibi: *Veluti si magna desidia vel malitia, dolo aut alicuius contemplatione delinquentem non capit, aut desiit capere, cum posset, quam ob causam aufugerit delinquens, vel si querelam non admisit aut denuntiationem, vel retardavit, aut denegauit parti justitiam, quibus in casibus est graviter puniendus, & damnandus, & detrimentum, quod ex sua negligentia parti evenerit persolvat ex traditis à Farinac. dict. quaest*. 111. *à num*. 397.

130 Y despues en el *num*. 18. dize con Tiber. Decian. Tiraquel. Menoch. Acurs. y Bobadill. y Farinac. *Que se puede entender la pena arbitraria contra el Juez omisso, y negligente, conforme à las circunstancias de el caso vsque ad vltimum supplicium, demàs de las penas de restitucion de daños à las partes: porque el Juez negligente, litem suam facit*. Y en el *num*. 15. dize: *Crederem tamen quod & si poena à iure non sit constituta si tanta fuerit negligentia iudicium in casu grauissimo, vt dolus apertissimus sit, nequitia, & culpa evidens, iunctis alijs circunstantijs, quę iniquissimam eius desidiam arguant, veluti, si precio, odio, vel sordibus, aut alia ratione idefecerit ex quo GRAVE DAMNVM REIPVBLICAE AVT PRIVATIS CONTIGERIT; tunc non refugerem in trirremes eum dare, vel ad mortem damnare, vt sic multi ex iudicibus, qui nec Deum timent, nec Regem, exemplo corriperentur; & vtinam haec in criminosos Iudices exarcebatio multoties fieret, vt scirent Iudices, quanta mala in Rempublicam ex sua mala administratione proueniunt.*

CONTRA TODOS LOS REFERIDOS, PARA QVE SE LES CONDENE in solidum à la paga de la dote, y daños, costas, y gastos de asistencia personal de la querellante, y sus padres.

131 No pidiera satisfacion de daños pecuniarios la querellante, si su pobreza, y miserable estado, ocasionado por la maldad de los Reos

no

no le huvieran puesto en el de pedirlos, mas su necessidad extrema le obliga à pedir recompensa de parte de tantas perdidas como se le han seguido, y que se les condene à todos los Reos acusados en este informe à dotarla competentemente hasta en cantidad de ocho mil ducados, y en todas las costas processales, y personales, y assistencia en esta Corte à razon de seis reales cada dia, tiempo de tres años que ha que estàn litigando, y para la paga de esta dote, y costas se mancomunen todos los dichos Reos.

132 Es la question que los Autores disputan, *si se pueden pedir daños por la injuria Real, ò verbal, y si de la Real, de que redunda herida, de que queda señal perpetua, se podrà hazer condenacion de ellos al Reo injuriante*, en el hombre dizen que no por la razon de la *ley ex hac*, *ff. si quadrupes pauper. l. fin. ff. de his qui deiecer. vel efuder*, ibi: *Cicatricum antem aut deformitatis nulla fit æstimatio, quia liberum corpus nullam recipit æstimationem.* Mas en la muger, licet liberum corpus æstimari non possit, como el dote principal de vna doncella sea su hermosura, que reside en el semblante, y rostro, como dixo Ovidio, 2. *de art. amand.*

Dos est sua forma puellis
Forma mulierem armat, virum autem robur.

Deformandola con la infame cicatriz de vna herida se le quita la dote, y no como quiera, sino afeando, y disfamando la naturaleza, como ponderamos supra *à num.* 60. conque la dote avrà de ser mucho mayor en este caso, por la perdida de la hermosura, por el deshonor, y señal, por la injuria, y porque aunque la dote sea muy copiosa, dificilmente se podrà hallar con quien casarse la muger que assi se mira señalada.

133 Prueuase este discurso con esta proposicion. A la muger estuprada le fauorecen las leyes, y Canones Sagrados, con la satisfaccion de apremiar al estuprante à que se case, y no pudiendo, à que la dote competentemente, *ex cap.* 1. *&* 2. *de adulter.* notant omnes: el estupro lo saben algunos, su disfame se puede resarcir, ò casandose, ò dotando, ò con el tiempo, ò con el dissimulo, con la dote se remedia este daño, y la experiencia quotidiana muestra, que con facilidad la injuriada halla marido teniendo dote, y en fin, es crimen oculto el estupro que puede esconderse en el silencio, & amissa virginitas accidentalis, vel corporea potest licet non recuperari ad minus sophisticari, y el mas perspicaz ingenio, y las manos mas atentas en el conocimiento de su perdida engañarse, vt optimè notat Torreblanc. *lib.* 3. *de iur. spiritual. c.* 15. *n.* 4. *&* 20.

134 Mas vn corte de cara de vna muger moza doncella, y de buen parecer, como se podrà ocultar, como esconder, que dote podrà borrar el hierro del delinquente? Que remedios bastaràn à deshazer el sello que la crueldad impuso en su rostro, destruyendo la hermosura que Dios puso en su semblante? Ningunos, Señor, como la misma cicatriz lo manifiesta. Luego la dote abrà de ser mas exuberante en nuestro caso, porque ni el Reo Don Miguel que la hiriò, ni su suegra que lo mandò pueden, ni los demàs Reos satisfacerle el daño que le causaron.

135 Pobre era esta muger, mas siendo moza, y de buena familia, y teniendo su rostro como Dios lo criò, sin herida, ni señal, tenia dote,

dote, y tenia remedio de ponerse en estado; mas aora con què cara se podrà poner en presencia de quien la quiera para muger, afrentada, y señalada cō tan infame nota; pues como dixo el Eclesiastes, *cap. 39. Species mulieris exhalirat faciem viri sui, & cantic. 2. Ostende mihi faciem tuam facies enim tua decora, & 26.* Ecclesiast. *Sicut sol oriens mundo in altissimis Dei, sic, & mulieris bonæ species in ornamentum domus eius*, &. Apuleius, *lib. 2. magic.* ibi: *Virgo formossa, & si sit oppido pauper, abunde tamen est dotata.* Todo lo qual le quitaron con la herida, dexandola deforme, y afeada con vna señal indecorosa en la mexilla izquierda, lastimado el hueso, y ofendida la vista, *ex cicatrice*, como dixo Farinac. *tom. 1. quæst. 18. nu. 100. Ex qua faciei decus, & virtus visiua offenditur non solum deformitas inducitur, sed etiam horribilitas, turpitudo, inhonestas, dehonestas, & mutatio status, cap. si vxorem*, ibi: *Vel ex causa.* Et ibi: *Vehementer horribile 32. quæst. 5.* Y que aya de ser castigado como enemigo de la naturaleza el que hiere en la cara, y en los ojos, orejas, narizes, y boca, lo dize Bald. *in l. Reos, num. 9. C. de accusat.* à quien refiere, y sigue Casaneo, *ad consuet. Burgund. Rubr. de justices, tit. droitz. dicelles, à num. 61.*

136 En estas heridas, y señales se ha de atender al daño que de ellas se sigue, y perjuizio que recibe de ellas el ofendido, y assi se ha de hazer la estimacion, considerando quantas conveniencias pudiera tener sin la herida, y quanto diera por no averla recebido, ni quedar señalado, que es la accion civil que al injuriado le compete por la *ley aquilia*, vt latissimè ex omni iure divino, & possitiuo fundant Menoch. *de arbitr. casu* 112. Plaz. *de delict. lib. 1. cap. 6. à num.* 32. Anton. Gom. *tom. 3. cap. 6. à num.* 8. Dom. Covarr. 2. *var. cap.* 10. *num.* 7. Farinac. *tom. 4. quæst.* 119. *à num.* 118. Dom. Larrea, *decis. 98. à num. 69.* cum alijs August. Barbos. *in collect. cap. 7. de iniur.* Noguer. *alleg.* 12. *num.* 117. qui alios. Quanto daño, quanta perdida en su estimacion, en su honra, y en sus conveniencias reciba vna muger moza, y sin tomar estado de vna herida en la cara, no es necessario ponderar, y quanto diera por no recebirla, es de advertir, pues siendo las mugeres tan amantes, y cuidadosas de su rostro, y de parecer bien, antes quisieran perder la vida que perderlo, y quedar señaladas con tal afrenta, ita considerat Plaza, *dict. cap. 6. num.* 32. ibi: *Siquidem fœminæ etiam circa vltimum vitæ spiritum nimis anxiæ sunt ne pulchritudinem amittant, & proniores sunt ad necem quam ad deformitatem*, vt scriptum reliquit Horat. *lib. 3. C. annum ode* 27.

Vtinam inter errem nuda leones
Antequam turpis macies decentes
Occupet malas teneræque succus
Defluat præda speciosa quæro
Pascere tigres.

Y del cuidado, y aliño que las mugeres ponen de sus personas, y hermosura, y como su mayor gloria consiste en su buen parecer, y alabança en las mas honestas, lo enseña la experiencia, y lo advirtiò con elegancia Ovidio, 1. *de art. amand.*

Nec faciem, nec te pigeat laudare Capillos
Delectant enim castas præconia formæ,

Et teretes digitos exiguumque pedem
Virginibus curæ grataque forma suæ.
Et lib.9. Methamorphos. Cecinit de omnibus.
Nimiumque cupit formosa videri.

137 Conque si la hermosura, y buen parecer en vna muger es cosa tan preciosa, y inestimable, como Don de Dios hecho à su semejança, y este se deshaze, este se pierde, y este se borra con la cicatriz que tanto afea, y deforma. Por quanto el arbitrio prudente de V.S. se extendiere à la satisfacion de este daño à la recompensa de la dote, y perjuizios, no serà excessiuo, aunque exceda de ocho mil ducados; pues si estos se los dieran antes de recibir la herida à la querellante, por experimentar la pena de padecerla, y quedar herrada con cicatriz tan afrentosa, no los tomara, ni ochenta mil ducados que le dieran, vt ita elleganter resolvunt, & considerant in terminis DD. relati, supra *num.*136. & Farinac. *quæst.*119. *à num.*118. Plaza, *dict. cap.*6. *à num.*32. D. Pichard. *in §. itemis. inst. de oblig. quæ ex delict. nasc. à num.* 28. *& in §. cœterum si quadrup. pauper. num.*4. Pater Molin. *de iust. & iur. tom.*4. *disput.*40. *nu.* 20. Diana, *resol. Moral. tom.*5. *tract.*4. *resol.*54. Lessius, *de iust. & iur. lib.*2. *cap.*8. *à num.*1. P. Sanch. *cons. Moral. lib.*1. *cap.*4. *dub.*1. *num.*11. cum alijs collectis ab Ayllon, ad Gom. *tom.*3. *cap.*6. *num.*13. Hypolit. de Marsil. *cons.*16. *num.*7. *& in prax. §. secunda, à num.*27. *& in §. aggredior, nu.*130. donde dize: *Que atenta la lastima, y commiseracion de la herida, y señal de el rostro, y la edad, y aspecto de vna muger moza, y sin poner en estado, puede, y debe extenderse el arbitrio à la condenacion de la dote, y que quede con conveniencias para passar toda su vida, ya que la ha de passar con el quebranto de su desgracia, y afrenta,* & idem tenent relati à Farinac. *quæst.*18. *à num.* 97. *& quæst.*125. *à num.*117. & Manuel Barbos. *ad ordinam. Portugal. lib.* 1. *tit.*65. *§.*37. *num.*7.

138 Y assi, Señor, pues ay tantos Reos en quien esta condenacion se reparta, y todos, que tantos daños le han causado à la querellante, sus padres, y hermanos, en la honra, y en la salud, y vidas; pues la perdiò el padre de la querellante viniendo à esta Ciudad huyendo de sus enemigos, muriendose de hambre, y necessidad en el camino junto à Ronda, y vna hermana casi de lo mismo en esta Ciudad, y los demàs se hallan pereciendo, y ausentes de su patria, pleyteando tāto tiempo que han gastado en su defensa, y cada vno de los Reos tiene culpa tan graue como queda ponderada. Doña Francisca de Molina en ser la mandante, y origen de tantos males: su marido Diego de Tobar, que aviendolos ocasionado no se contentò con ellos, sino que tirò à deshonrar à estas partes con medios tan indignos como dexamos advertido: su yerno D. Miguel de Mendoza, y sus hermanos como executores de tan inhumanos delitos: Laçaro Calderon, el otro yerno, por testigo falso, y disfamador, con los otros onçe, del credito, y pundonor de estas partes: el Abogado D. Rodrigo de Messa por lo mismo, y porque cometiò delito tan atroz en ofensa de sus mismas partes, deshonrandolas por escrito, que debe resarcir como rico, y acomodado mas que todos los otros Reos la dote, y demàs daños à la querellante causados, como en su lugar fundamos,

mos, y lo mismo el Corregidor por sus omissiones, y malicias, que advertimos supra *à nu.126.* y assi todos los demàs Reos, y las costas processales, y personales de todo el tiempo del litigio à razon de seis reales cada dia, q̃ es lo menos que este Tribunal Superior de V.S. practica tassar en tales casos, y que se puede considerar para el sustento de cinco personas que por culpa, y persecucion de los Reos han venido à su Real patrocinio, ad tradita per D. Crespi de Valdaura, *obseru.48.à num.9.* Fontanel. *decis.95.& 97.* Cortiada, *decis.22.à num.99.* D. Sanz, *de regimin.Valent.cap.fin.§.fin.à num.2.* Peguer. *in praxi, rubr.30.* D. Covarr. *pract.cap.27.* D. Salgad. *de Reg.protect.3.part.cap.16.à num.35.* qui plures alios referunt, & D. Olea, *de cession.iur.tit.7.quæst.4.num.1.*

139 Y aunque han tomado trecientos ducados de entretantos en tres años que aqui han estado, tassadamente han podido comer, y estàn desnudos, y la querellante padeciendo necessidad extrema, y las condenaciones que nos pareciò se les aplicaran de cien ducados contra el Corregidor, otros docientos el Abogado, otros ciento Diego de Tobar, y otros ciento Lazaro Calderon, y otros cinquenta Sebastian de Yllanes; pues este quando no era Fiscal, sino de injuria, y acusacion particular, y quien padeciò el daño, y afrenta por los delitos de los Reos fue la querellante, y assi las multas se le debian aplicar para ayuda su remedio, se aplicaron, y cobraron para la Real Camara de su Magestad. Y pues perdiò aquellas condenaciones, consiga de la piedad de V.S. otras mayores, con dote competente, que le assegure vn passar honrado, y quieto en su casa, compadeciendose de la desgracia tan lastimosa de esta pobre moza, y condenando à los Reos demàs de las penas corporales en las pecuniarias referidas, mancomunados, como es razon juridica, practica, y estilo inconcuso de la Sala, ex text. *in l. si multi, ff. de public. & vectigal.* ibi: *Et quod ab alio præstari non potest, ab altero exigitur, l. aufertur, §. fin. ff. de iur. fisc.* ibi: *Sane pro non idoneis, qui sunt idonei conveniuntur.* Dom. Olea, *de cession.iur.tit.5.quæst.6. à num.5.* ibi: *Ex quibus iuribus orta est praxis,* de mancomunar à los delinquentes en las penas pecuniarias, y costas, teste Bobadilla, *lib.2. cap.21. num.251.* Boer. *decis.310.* Costa, *de ration. rat.cap.40.* Cancer. *3.part.variar.cap.17. à num.298.* Faber. *in C. lib.7. tit.21. defin.1.* Dom. Amaya, *in l. eorum 10. C. de iur. fisci, lib.10. à num.35.* & latissimè Carleval, *de iudic. tit.1. disput.5. à num.2.* Amendola, *ad franchis, decis.228. à num.3.*

140 Cuyas penas, y castigos serviràn de satisfaccion al credito, y conveniencias de esta desdichada muger, dandola al mundo de que padeciò sin culpa, para que con el exemplo de la condenacion de estos Reos se reprima la audacia de estos atrevidos, y su escarmiento enfrene tan infames orgullos, como dixo la *ley bona fides, ff. de positi: vt alijs exemplum ad terrenda malificia sit.* Y la *ley capitalium, §. famosos, ff. de pœn. vt & conspectu eorum deterreantur alij ab eisdem facinoribus.* Sin que pueda tener lugar la misericordia con tan crueles sujetos, como los que sin causa hirieron à vna inocente muger, tirando à degollarla, y mataron en su propria casa, y en la quietud de su lecho durmiendo à vn Receptor, Ministro del Rey, y de la Sala, que executaua sus ordenes, expuesto à morir sin confession, y perder no solo la vida temporal, sino la eterna, como lastimosamente lo exclama

Pedro

Pedro Cavall. *resol. crim. casu* 244. *num*. 4. *&* 5. *Vt, & ideo qui horrenda inhumanitate detestandaque sævitia mortem aliorum sitiunt, mortemque non solum corporum, sed etiam animarum procurant, sibique (quod soli Deo conuenit in cuius manu mors, & vita hominis est) atribuere tentant omni punitione digni sunt.*

141 Y assi, no de los Reos, si de la Justicia ofendida de sus leyes, y preceptos agraviados de sus Ministros muertos aleuosamente à tan infames manos, y de su vindicta publica vulnerada es de quien se debe tener la piedad, y con quien la clemencia buelta en rigor à los Reos ha de experimentar su aspereza, *si tam misericors est cur iustitiæ non misereris*, ait Div. Bernard. notando lo que con semejantes delinquentes tan atrozes dixo deberse observar Lucas de Pena, *in l.* 1. *C. de iis qui ex publico*, ibi: *Vnde Princeps vel Iudex lenitate vti non debet, sed severitate: nam per lenitatem Rex contemnitur, lex despicitur, & lex inficitur: per severitatem vero Rex honoratur, lex saluatur, & grex servatur.*

142 Y si se quexan, de que por vna muger han padecido algunos daños, de prisiones, costas, y multas, no tiene ella la culpa, ellos si, que con sus maldades los han ocasionado, y à ella la perdida de su credito, y de la natural hermosura que le diò Dios, y pues merecen tantas penas, sufran, y padezcanlas mayores, y no tenga lugar lo de la *ley Respiciendum*, *§. delinquitur, ff. de pœn. duritiam legum cum aliquo temperamento benignitatis subsequi*, si no pues ay tantos ofendidos, lo que dispone el Decreto Divino 19. *Deuteronom. non misereberis illius*. Y la exclamacion de Roberto, *lib*. 1. *rer. iudicatar. cap*. 2. *crimina plectant armatæ leges gladio, & vindice ferro*. Para que en esta Ciudad, y en lo que coge el imperio de esta Chancilleria se sepa, y en el Pueblo de Tarifa, donde ay tan infames, y atrevidos delinquentes, como dixo Ciceron contra Catilina, y sus rebeldes, de Nacion, y Pueblo maligno: *Sentiant in hac vrbe esse Consules vigilantes iustitiæ, esse eggregios Magistratus esse fortem Senatum, esse arma, esse Carcerem, esse furcam, & pœnas, quæ vindices nefariorum atque sceleratorum hominum maiores nostri esse voluerunt*. Vt ita speramus in tam Supremi Senatus integerrimæque rectitudinis, & insignium iudicum authoritate, & sententia. Salva T. S. D. V. C. & C. G.

Lic. D. Iuan Luys de Soto.